
Método de integración global I

Eliminación inversión patrimonio neto

PID_00263216

Francesc Gómez Valls
Soledad Moya Gutierrez

Tiempo mínimo de dedicación recomendado: 7 horas





Francesc Gómez Valls

Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales. Profesor del Área de Contabilidad del Departamento de Economía de la Empresa de la UAB.



Soledad Moya Gutierrez

Doctora en Dirección y Administración de Empresas. Profesora del Departamento de Finanzas y Control de Gestión –EADA Business School.

La revisión de este recurso de aprendizaje UOC ha sido coordinada por la profesora: Dolors Plana Erta

Tercera edición: septiembre 2021
© de esta edición, Fundació Universitat Oberta de Catalunya (FUOC)
Av. Tibidabo, 39-43, 08035 Barcelona
Autoría: Francesc Gómez Valls, Soledad Moya Gutierrez
Producción: FUOC
Todos los derechos reservados

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño general y la cubierta, puede ser copiada, reproducida, almacenada o transmitida de ninguna forma, ni por ningún medio, sea este eléctrico, mecánico, óptico, grabación, fotocopia, o cualquier otro, sin la previa autorización escrita del titular de los derechos.

Índice

Introducción	5
Objetivos	7
1. Eliminación inversión patrimonio neto en primera consolidación	9
1.1. Valoración de los elementos patrimoniales de la sociedad dependiente	11
1.2. Cálculo de la diferencia de primera consolidación	12
1.3. La participación de los socios externos	16
1.4. Incidencia de las subvenciones y los ajustes por cambio de valor en primera consolidación	19
1.5. Casos particulares	20
1.5.1. La adquisición por etapas	21
1.5.2. El fondo de comercio individual	23
2. Eliminación I-PN en consolidaciones posteriores	26
2.1. Las reservas en sociedades consolidadas	26
2.1.1. ¿Cómo realizaremos la eliminación I-PN?	28
2.2. Incidencia de las subvenciones y ajustes por cambio de valor en las consolidaciones posteriores	34
2.2.1. Subvenciones, donaciones y legados recibidos con posterioridad a la fecha de adquisición	35
2.2.2. Los ajustes por cambio de valor contabilizados con posterioridad a la fecha de adquisición	37
2.2.3. Incidencia de las subvenciones y ajustes por cambio de valor existentes en primera consolidación	39
2.3. Incrementos y decrementos en la inversión y situaciones de pérdida de control	43
2.3.1. Incremento de la inversión y de la participación	43
2.3.2. Decremento de la inversión y de la participación sin pérdida del control	47
2.3.3. Situaciones de pérdida de control	48
2.4. Casos particulares	50
2.4.1. Participaciones indirectas	50
2.4.2. Los activos no corrientes mantenidos para la venta	56
3. Casos resueltos	62
3.1. Casos eliminación I-PN primera consolidación	62
3.1.1. Caso 1. Eliminación primera consolidación. Diferencia negativa	62

3.1.2.	Caso 2. Eliminación primera consolidación. Fondo de comercio	64
3.1.3.	Caso 3. Eliminación primera consolidación con presencia de ajustes por cambio de valor	66
3.1.4.	Caso 4. Eliminación primera consolidación en un caso de adquisición por etapas	67
3.2.	Casos eliminación consolidaciones posteriores	69
3.2.1.	Caso 5. "Reservas en sociedades consolidadas"	69
3.2.2.	Caso 6. Reservas en sociedades consolidadas y subvenciones de capital y ajustes cambio de valor recibidos con posterioridad a la fecha de adquisición ...	72
3.2.3.	Caso 7. Incremento de la inversión	76
3.2.4.	Caso 8. Decremento de la inversión y de la participación	82
Resumen		93

Introducción

El presente módulo está dedicado al estudio de la eliminación inversión patrimonio neto (eliminación I-PN). La **eliminación I-PN** es una parte esencial del proceso de la consolidación y concretamente de una de sus etapas más importantes, las eliminaciones. En los módulos "Introducción y conceptos fundamentales" y "El proceso de la consolidación" hemos aprendido como, cuando nos encontramos con un conjunto de empresas que están vinculadas entre sí, lo primero que tenemos que hacer es determinar si forman grupo o no y, en el caso de que efectivamente lo formen, si tienen o no que presentar cuentas anuales consolidadas.

Una vez hemos decidido si un grupo debe consolidar, deberemos proceder a homogeneizar y agregar sus estados financieros individuales, tal y como hemos visto en el módulo "El proceso de la consolidación". Y llegados a este punto, el siguiente paso es proceder a hacer las eliminaciones. Y dentro de estas, la eliminación por excelencia es la eliminación I-PN, donde eliminamos la inversión de la sociedad dominante en la sociedad dependiente y el patrimonio neto de esta última, de manera que en el balance consolidado dicha información no esté duplicada.

En el presente módulo, por consiguiente, aprenderemos a contabilizar dicha eliminación, tanto para el caso de la primera consolidación que efectúa el grupo como para el caso de las consolidaciones posteriores. En este módulo nos centramos en el método de integración global, dejando para el módulo "Método de integración proporcional" los métodos de integración proporcional y de puesta en equivalencia.

Aprenderemos conceptos como los de socios externos, reservas en sociedades consolidadas, fondo de comercio o diferencia negativa de consolidación, todos ellos presentes en las cuentas anuales consolidadas.

Además, las empresas que son inversoras (sociedades dominantes) pueden decidir hacer adquisiciones adicionales en la sociedad dependiente o también desinvertir, modificando en todos estos casos los porcentajes de participación. En este módulo aprenderemos también a tratar dichas situaciones, así como los casos particulares que nos podemos encontrar, como los de la presencia de activos no corrientes mantenidos para la venta en la sociedad dominante o las participaciones indirectas.

La teoría se acompaña en todo momento de ejemplos explicativos y al final del módulo encontraréis casos resueltos que os ayudarán a consolidar los conocimientos adquiridos a lo largo del presente módulo.

Ved también

En el módulo "Método de integración global II", veremos el resto de eliminaciones que son necesarias para llevar a cabo dicho proceso de consolidación para el caso del método de integración global.



Diagrama del proceso de la consolidación. La línea discontinua representa la etapa que se trabaja en este módulo.

Objetivos

Los objetivos concretos de aprendizaje del módulo son los siguientes:

- 1.** Entender qué es la eliminación I-PN, por qué se tiene que hacer y qué implicaciones tiene.
- 2.** Aprender a valorar los diferentes elementos que intervienen en la eliminación.
- 3.** Aprender a contabilizar la eliminación I-PN tanto en consolidaciones en el mismo ejercicio en que se forma el grupo como en consolidaciones posteriores.
- 4.** Conocer casos especiales que se pueden dar en los grupos de empresas, como son las combinaciones por etapas o la presencia de activos no corrientes mantenidos para la venta.
- 5.** Aprender a trabajar con aumentos y disminuciones en la participación.

1. Eliminación inversión patrimonio neto en primera consolidación

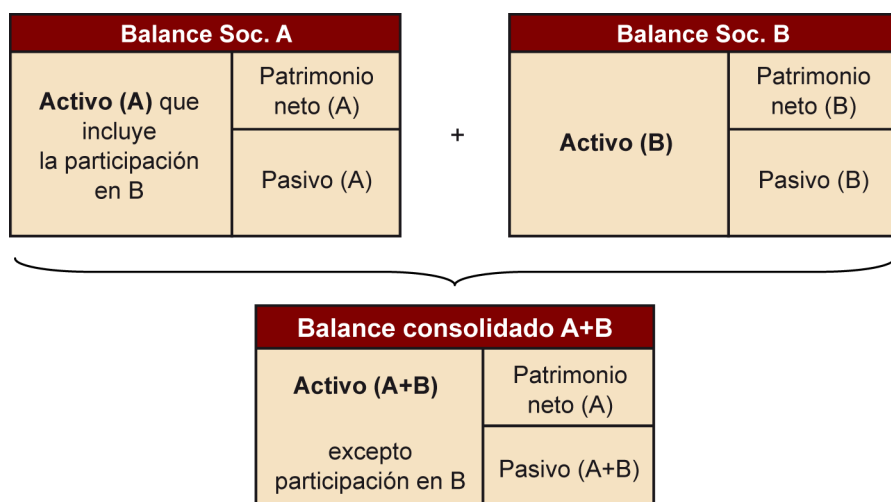
Una de las partes más importantes del proceso de consolidación y que, en su caso, puede presentar mayor complejidad es la de las eliminaciones. Y dentro de estas, la eliminación del proceso de consolidación por excelencia es la eliminación inversión patrimonio neto¹.

⁽¹⁾En adelante eliminación I-PN.

La **eliminación I-PN** se puede definir como la compensación de los valores contables representativos de los instrumentos de patrimonio (acciones) de la sociedad dependiente que la sociedad dominante posea con la parte proporcional de las partidas de patrimonio neto de dicha sociedad dependiente.

¿Cuál es el sentido de hacer la eliminación I-PN y por qué hay que hacerla? Tenemos que tener presente que esta eliminación se efectuará una vez hayamos decidido que dos sociedades forman un grupo y deben presentar cuentas anuales consolidadas, hayamos procedido a efectuar la homogeneización de la información financiera de ambas empresas y terminemos por agregarla tal y como se ha explicado en módulos anteriores.

En el caso del método de integración global, que es el que ahora nos ocupa, la integración de la sociedad dependiente se hace al 100%, lo que significa que a los activos y pasivos de A (sociedad dominante) hemos agregado el 100% de los activos y pasivos de B (sociedad dependiente), y que a los ingresos y gastos de A hemos agregado los ingresos y gastos de B. Por tanto, una vez dicha información está agregada deberemos eliminar la inversión de A en B (que figura en el activo de A como inversión financiera) y el patrimonio de B (su patrimonio neto), ya que, si no, dichos valores estarían duplicados. La representación gráfica quedaría de la manera siguiente:



Como hemos podido ver en el gráfico, la inversión que hemos eliminado es la que figura en el activo de A y representa su participación en el capital de B. En cuanto al patrimonio de B, lo eliminaremos completamente, es decir, eliminaremos los fondos propios (capital y reservas), subvenciones y ajustes por cambio de valor, como veremos un poco más adelante. La única partida que no eliminaremos será el resultado del ejercicio, ya que dicho resultado se adjudicará a los diferentes socios o propietarios. De todo ello exponemos abundantes ejemplos en apartados posteriores.

Para determinar cómo se debe hacer dicha eliminación y cómo valorar los elementos que intervienen en la misma deberemos seguir lo establecido por el **método de la adquisición**.

Este método es común para todas las combinaciones de negocios (por tanto, afecta también al caso de la consolidación), e incluye determinadas fases que nos van a conducir al cálculo de la diferencia de primera consolidación, que será definida más adelante y constituye un elemento clave en el proceso de la consolidación.

Antes de pasar a determinar cómo debemos valorar los diferentes elementos que intervienen en la eliminación I-PN, y siguiendo lo establecido por el método de la adquisición, debemos tener en cuenta dos temas importantes:

- 1) identificar la empresa adquirente, y
- 2) determinar la fecha de adquisición.

Determinar la empresa adquirente en el caso de la consolidación suele ser sencillo, pues es la sociedad (dominante) que ha adquirido las acciones de la sociedad dependiente.

Combinación de negocios inversa

No obstante, hay que tener en cuenta que si la operación que da lugar a la relación dominante-dependiente se ha realizado mediante un intercambio de instrumentos de patrimonio por el que los socios anteriores de la sociedad dependiente han obtenido el

control de la sociedad dominante, la operación se calificará como una combinación de negocios inversa en la que el patrimonio adquirido es el de la sociedad dominante. En este caso la empresa adquirente sería la sociedad dependiente. Las operaciones inversas tienen un tratamiento especial establecido en el artículo 33 de las NOFCAC. Pero no se incluye aquí, ya que no se trata de un tema propio de la consolidación de estados financieros y por tanto no es objeto de estudio de este material didáctico.

En cuanto a la fecha de adquisición, la normativa establece que se entenderá por fecha de adquisición aquella en la que la sociedad dominante adquiere el control de la sociedad dependiente. Ello quiere decir que si la empresa dominante ha adquirido acciones de la sociedad dependiente en diferentes etapas, consideraremos como fecha de adquisición aquella en la que la sociedad dominante pasó a controlar la sociedad dependiente.

Cabe tener también en cuenta que en este apartado nos estamos refiriendo siempre a la eliminación I-PN que realizamos en primera consolidación, es decir, en la fecha en que el grupo de sociedades consolida por primera vez. En apartados posteriores estudiaremos el caso de la realización de la eliminación I-PN en consolidaciones posteriores (que ya no son la primera).

1.1. Valoración de los elementos patrimoniales de la sociedad dependiente

Una precisión que cabe hacer para empezar es que cuando hablamos de *valoración* nos estamos refiriendo siempre a la sociedad dependiente o adquirida, ya que la valoración de los activos y pasivos de la empresa adquirente no se verá afectada por la combinación de negocios (ni en nuestro caso particular por la consolidación), ni se reconocerán activos o pasivos como consecuencia de la misma.

Por lo que se refiere a la valoración de los activos identificables y pasivos asumidos de la sociedad dependiente, se valorarán por su valor razonable en la fecha de adquisición, siempre que puedan determinarse con suficiente fiabilidad.

Algunas excepciones a este tratamiento general que se estudiarán más adelante son:

- Activos no corrientes mantenidos para la venta
- Los activos y pasivos por impuesto diferido
- Otros (activos intangibles sin mercado activos, activo por indemnización, derecho readquirido, contingencias, etc.)

Ved también

La consolidación por etapas se explica en el subapartado "La adquisición por etapas" de este módulo.

El hecho de que las normas de consolidación permitan la valoración a valor razonable supondrá que será necesario revisar la valoración de los elementos patrimoniales de las sociedades dependientes que intervienen en la consolidación para determinar si hay diferencias entre los valores que figuran en la contabilidad de dichas sociedades dependientes y sus valores de mercado.

Al respecto es interesante destacar el hecho de que el Plan general de contabilidad restringe el uso del valor razonable a los instrumentos financieros. Sin embargo, las normas de consolidación aplican el criterio del valor razonable a todos los elementos del balance en el momento de la adquisición.

1.2. Cálculo de la diferencia de primera consolidación

Una vez tenemos determinada la sociedad adquirente, la fecha de adquisición y la valoración del patrimonio de la sociedad dependiente, procedemos a calcular la diferencia de primera consolidación.

La **diferencia de primera consolidación** se puede definir como la diferencia entre el importe pagado por la sociedad dominante por la participación en la sociedad dependiente y la parte proporcional del patrimonio neto de la sociedad dependiente, una vez incorporados los ajustes por valoración en caso de haber sido necesario.

La diferencia de consolidación es la primera cifra que calculamos en el momento de proceder a realizar la eliminación I-PN. En esta, y tal y como hemos comentado anteriormente, eliminamos la participación de la sociedad dominante en la sociedad dependiente y el patrimonio neto de esta, y al mismo tiempo reconocemos dicha diferencia de consolidación. Antes de proceder a ver algunos ejemplos que nos permitan clarificar lo expuesto, veamos cómo sería un asiento estándar de eliminación I-PN en primera consolidación.

		D	H
Balance	Capital (F)	Cifra existente	
	Reservas (F)	Cifra existente	
	Fondo de comercio	Valor de 1.ª consolidación	
	Inversión en F		Importe de la inversión inicial
	Socios externos		Valor inicial

Asiento tipo de la eliminación I-PN en primera consolidación donde F es filial (sociedad dependiente).

Notas:

- El valor atribuido a los socios externos debe coincidir con: patrimonio neto \times % de participación de los socios externos².
- El fondo de comercio surgirá como consecuencia del cálculo de diferencia de primera consolidación.

⁽²⁾En adelante SE.

Y para entender todo lo visto hasta el momento y cómo se calcula la diferencia de primera consolidación proponemos a continuación un ejemplo donde, a partir de la información referida a la compra de unas acciones de la sociedad B por parte de la sociedad A, nos piden que calculemos la diferencia de primera consolidación y proponemos también la correspondiente eliminación I-PN.

Ejemplo de cálculo de diferencia de primera consolidación y eliminación I-PN con diferencia positiva de consolidación

Un grupo facilita la siguiente información:

- La sociedad dominante A posee el 100% de las acciones de la sociedad B.
- Fecha de adquisición 01.01.X1.
- Precio de adquisición de la participación: 82.000 u.m.
- Patrimonio neto de la dependiente en el momento de la adquisición:
 - Capital: 50.000 u.m.
 - Reservas: 30.000 u.m.
- En todos los activos y pasivos de B su valor contable coincide con el valor de mercado.

Lo primero que hacemos es calcular la diferencia de primera consolidación:

	Importe
Valor contable de la participación en B	82.000
– Parte proporcional de PN de B 100% de (50.000 + 30.000)	–80.000
Fondo de comercio	2.000

Como podéis ver, para calcular esta diferencia no ha sido necesario hacer ningún ajuste en la valoración de los elementos patrimoniales de B ya que su valor contable coincide con su valor de mercado. Por tanto, el patrimonio neto de la sociedad dependiente no ha sido objeto de ajuste.

Hemos pagado 82.000 u.m. por una participación que tiene un valor de 80.000 u.m. (ya a valor razonable) generándose una diferencia positiva de consolidación (hemos pagado un precio superior al valor de la empresa). Como hemos pagado de más, ello quiere decir que estamos reconociendo un sobrevalor en esta empresa, y a esta diferencia positiva la denominaremos **Fondo de comercio de consolidación**.

La eliminación inversión-PN sería:

Balance		D	H
	Capital	50.000	
	Reservas	30.000	
	Fondo de comercio	2.000	
	Inversión en B		82.000

Cabe tener presente que, previamente a esta eliminación, habremos realizado una agregación de las empresas A y B. Como A posee el 100% de B consolidamos por el método de integración global y por tanto integramos "globalmente" la empresa B, es decir, sumamos a A el 100% de los valores que figuran en B. Una vez agregadas, la eliminación que acabamos de realizar consigue que se elimine la inversión de A en B y el patrimonio neto de B (de ahí el nombre de eliminación I-PN), con lo que se evita la duplicidad que comentábamos en párrafos anteriores.

Es importante destacar que el fondo de comercio de consolidación se amortizará. El Real decreto 602/2016 modifica la norma de registro y valoración 6.^a "Normas particulares sobre el inmovilizado intangible" del Plan general de contabilidad vigente desde el 2008 y establece que, a partir de los ejercicios iniciados el 1 de enero de 2016, el fondo de comercio de consolidación se amortiza durante su vida útil. La vida útil se determinará de forma separada para cada unidad generadora de efectivo a la que se le haya asignado el fondo de comercio. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la vida útil del fondo de comercio es de diez años y que su recuperación es lineal. Adicionalmente se deberá analizar su posible deterioro de acuerdo con los criterios incluidos en la citada norma de valoración del Plan general de contabilidad.

Asimismo, el valor neto contable del fondo de comercio no será objeto de modificación posterior como consecuencia de aumentos o disminuciones de la participación.

En el supuesto excepcional de que en la fecha de adquisición, la diferencia entre el precio pagado por la participación y la parte proporcional del patrimonio neto de la sociedad dependiente adquirida sea negativa (es decir, que hayamos pagado un precio inferior al valor razonable de la parte proporcional de la participada), dicha diferencia se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada como un resultado positivo en la partida "**diferencia negativa en combinaciones de negocios**".

Veamos un ejemplo.

Ejemplo de cálculo de diferencia de primera consolidación y eliminación I-PN con diferencia negativa

Un grupo facilita la siguiente información:

- La sociedad dominante A posee el 100% de las acciones de la sociedad B.
- Fecha de adquisición 01.01.X1.
- Precio de adquisición de la participación: 72.000 u.m.
- Patrimonio neto de la dependiente en el momento de la adquisición:
 - Capital: 50.000 u.m.
 - Reservas: 30.000 u.m.
- En todos los activos y pasivos de B su valor contable coincide con el valor de mercado.

Ved también

Los incrementos o disminuciones de las participaciones son tratados en el apartado "Incrementos y decrementos en la inversión y situaciones de pérdida de control" de este módulo.

Ved también

Se ampliará información sobre esta idea en el módulo "Método de integración global II".

Lo primero que hacemos es calcular la diferencia de primera consolidación:

	Importe
Valor contable de la participación en B	72.000
– Parte proporcional de PN 100% de (50.000 + 30.000)	–80.000
Fondo de comercio	–8.000

Como podéis ver, para calcular esta diferencia no ha sido necesario hacer ningún ajuste en la valoración de los elementos patrimoniales de B, ya que su valor contable coincide con su valor de mercado. Por tanto, el patrimonio neto de la sociedad dependiente no ha sido objeto de ajuste.

Hemos pagado 72.000 u.m. por una participación que tiene un valor de 80.000 u.m. (ya a valor razonable) generándose una diferencia negativa de consolidación (hemos pagado un precio inferior al valor de la empresa). Como hemos pagado de menos, ello quiere decir que hemos generado un beneficio que la normativa de consolidación nos dice que deberemos reconocer como ingreso, de manera que la eliminación inversión-PN sería:

Balance		D	H
	Capital	50.000	
	Reservas	30.000	
	PyG (A)		8.000
	Inversión en B		72.000

PyG		D	H
	PyG (A)	8.000	
	Diferencia negativa de consolidación		8.000

Fijaos en que, respecto al ejemplo anterior, hay una diferencia fundamental. En este caso, al encontrarnos con una diferencia negativa, la normativa nos permite reflejarla como un ingreso. Por tanto, el resultado del grupo se ve incrementado en 8.000. Dicho resultado se refleja por partida doble, en un primer momento en el balance y a continuación en la cuenta de resultados. Es importante entender que, en ambos casos, estamos incrementando el resultado en 8.000. Pero como sabéis, el resultado de las empresas figura tanto en el balance como en su cuenta de resultados y por consiguiente, si lo modifico en uno, debo modificarlo en el otro.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el ingreso por la diferencia negativa afecta al resultado consolidado de la dominante A. Por tanto, no tiene ningún impacto en los socios externos de B.

¿Qué sucedería si encontrásemos diferencias entre el valor contable y el valor de mercado de alguno de los elementos patrimoniales de la sociedad dependiente?

Ejemplo de cálculo de diferencia de primera consolidación y eliminación I-PN cuando hay diferencias de valoración en la sociedad dependiente

Un grupo facilita la siguiente información:

- La sociedad M ha adquirido el 100% de las acciones de F por 900 u.m.

- El patrimonio neto de F en el momento de la adquisición está compuesto por un capital de 300 u.m. y unas reservas de 500 u.m.
- La entidad F tiene un inmueble en su activo. En el momento de la incorporación de la sociedad al grupo este activo estaba contabilizado por 200 u.m. siendo su valor de mercado de 250 u.m.

Lo primero que haremos, igual que en el ejemplo anterior, será calcular la diferencia de primera consolidación para poder hacer la eliminación I-PN.

Para ello, además de la revalorización de 50 u.m. del inmueble, tendremos en cuenta el efecto impositivo de la revalorización. Es decir, si el edificio tiene un valor superior ahora de 50 u.m., debe reflejarse un efecto impositivo por el "futuro mayor valor del beneficio de una posible venta". Todo ello afectará a la valoración inicial del fondo de comercio, o diferencia negativa en su caso (art. 70.3 de las NOFCAC).

Supongamos un tipo impositivo del 25%: 25% de 50 u.m. = 12,5 u.m.

Coste de la inversión: 900 u.m.

Patrimonio neto de F (ajustado con la revalorización del inmueble): 837,5

- Capital: 300 u.m.
- Reservas: 500 u.m.
- Revalorización del edificio: 50 u.m.
- Efecto impositivo de la revalorización: -12,5

	Importe
Valor contable de la participación en F	900
- Parte proporcional de PN ajustado 100% de (300 + 500 + 50 - 12,5)	-837,5
Fondo de comercio	62,5

La eliminación inversión-PN sería:

Balance		D	H
	Capital (F)	300	
Reservas (F)	500		
Edificio (F)	50		
Fondo comercio	62,5		
Pasivo por impuesto diferido			12,5
Inversión en F			900

En este ajuste no aparecen los socios externos ya que la sociedad A posee el 100% de F.

1.3. La participación de los socios externos

En el primer ejemplo que hemos puesto en el apartado anterior hemos considerado que A poseía un 100% del capital de la sociedad B. Pero, por supuesto, a menudo las sociedades no adquieren la totalidad de las acciones de la sociedad dependiente sino un porcentaje inferior. En ese caso, al hacer la consolidación mediante el método de integración global, nos aparecerá en el patrimonio ne-

to del balance consolidado una partida que refleja el valor del grupo que no pertenece a la sociedad dominante sino a otros socios que denominaremos socios externos.

Los socios externos están considerados por la normativa mercantil³ como una partida del patrimonio neto del grupo consolidado.

⁽³⁾Artículo 45.4 del Código de Comercio.

Los **socios externos** se pueden definir como la partida del balance consolidado que refleja el porcentaje de la sociedad dependiente que no está en manos de la sociedad dominante. Esta se clasificará en una partida separada dentro del patrimonio neto.

Veamos un ejemplo.

Ejemplo de cálculo de diferencia de primera consolidación y eliminación I-PN con participación inferior al 100%

Un grupo facilita la siguiente información:

- La sociedad dominante A posee el 80% de las acciones de la sociedad B.
- Fecha de adquisición 01.01.X1.
- Precio de adquisición de la participación: 82.000 u.m.
- Patrimonio neto de la dependiente en el momento de la adquisición:
 - Capital: 50.000 u.m.
 - Reservas: 30.000 u.m.
- En todos los activos y pasivos de B su valor contable coincide con el valor de mercado.

Lo primero que hacemos es calcular la diferencia de primera consolidación:

	Importe
Valor contable de la participación en F	82.000
– Parte proporcional de PN ajustado 80% de (50.000 + 30.000)	–64.000
Fondo de comercio	18.000

Ahora hemos obtenido un fondo de comercio de 18.000. ¿Por qué?, porque hemos pagado 82.000 por una empresa que tiene un valor de 64.000 (nosotros ahora solo hemos comprado el 80%) y por tanto hemos reconocido un sobrevalor en la empresa de 18.000 u.m.

A Socios externos: 20% de 80.000 = 16.000 u.m.

La eliminación inversión-PN sería:

Balance		D	H
	Capital	50.000	
	Reservas	30.000	
	Fondo de comercio	18.000	
	Inversión en B		82.000
	Socios externos		16.000

La participación de los socios externos siempre está valorada a valor de mercado (de la primera consolidación) y figurará en el balance consolidado dentro del patrimonio neto del grupo.

¿Qué sucedería si, con una participación inferior al 100%, encontrásemos diferencias de valoración en la sociedad dependiente?

Ejemplo de cálculo de diferencia de primera consolidación y eliminación I-PN cuando hay diferencias de valoración en la sociedad dependiente y la participación de la sociedad dominante no es del 100%

Un grupo facilita la siguiente información:

- La sociedad M ha adquirido el 70% de las acciones de F por 600 u.m.
- El patrimonio neto de F en el momento de la adquisición está compuesto por un capital de 300 u.m. y unas reservas de 500 u.m.
- La entidad F tiene un inmueble en su activo. En el momento de la incorporación de la sociedad al grupo este activo estaba contabilizado por 200 u.m., siendo su valor de mercado de 250 u.m.
- El tipo impositivo es del 25%.

Lo primero que haremos, igual que en el ejemplo anterior, será calcular la diferencia de primera consolidación para poder hacer la eliminación I-PN.

Para ello, además de la revalorización de 50 u.m. del inmueble, tendremos en cuenta el efecto impositivo de la revalorización. Es decir, si el edificio tiene un valor superior ahora de 50 u.m., debe reflejarse un efecto impositivo por el "futuro mayor valor del beneficio de una posible venta". Todo ello afectará a la valoración inicial del fondo de comercio, o diferencia negativa en su caso (art. 70.3 de las NOFCAC).

Supongamos un tipo impositivo del 25%: 25% de 50 u.m. = 12,5 u.m.

Coste de la inversión: 600 u.m.

Valor del patrimonio neto ajustado: 837,5 u.m.

- Capital: 300 u.m.
- Reservas: 500 u.m.
- Revalorización del inmueble: 50 u.m.
- Efecto impositivo: -12,5 u.m.

	Importe
Valor contable de la participación en F	600
- Parte proporcional de PN ajustado 70% de (300 + 500 + 50 - 12,5)	-586,25

	Importe
Fondo de comercio	13,75

Socios externos: 30% de 837,5 (el patrimonio neto, incluida diferencia en el valor del edificio y su efecto impositivo) = 251,25

Y, por tanto, la eliminación inversión-PN sería:

Balance		D	H
	Capital (F)	300	
	Reservas (F)	500	
	Edificio (F)	50	
	Fondo comercio	13,75	
	Pasivo por impuesto diferido		12,5
	Inversión en filial A		600
	Socios externos		251,25

1.4. Incidencia de las subvenciones y los ajustes por cambio de valor en primera consolidación

Con la aprobación del Plan general de contabilidad en diciembre del 2007, dentro del patrimonio neto de las empresas se recogen dos partidas, que son las subvenciones no reintegrables y los ajustes por cambio de valor. Las **subvenciones** corresponden a fondos obtenidos por la empresa en principio no exigibles y los **ajustes por cambio de valor**, a modificaciones de patrimonio neto procedentes de ajustes de valoración que por su especial casuística no han podido ser reflejados directamente en la cuenta de resultados. Cabe recordar aquí que ambas partidas se muestran, en el balance, netas del efecto impositivo, es decir, una vez deducido el impuesto sobre sociedades.

En el caso de la consolidación de estados financieros, dichas partidas deberán ser tratadas como cualquier otra partida del patrimonio neto de la sociedad dependiente a efectos de la eliminación I-PN.

Veamos un ejemplo que nos lo clarifique.

Ejemplo de cálculo de eliminación I-PN, considerando la presencia tanto de subvenciones como de ajustes por cambio de valor en el balance de la sociedad dependiente en el momento de la consolidación

El grupo facilita la siguiente información:

- La sociedad D ha adquirido el 70% de las acciones de A por 800 u.m.
- El patrimonio neto de A en el momento de la adquisición está compuesto por:
 - Un capital de 300 u.m.

- Unas reservas de 550 u.m.
 - Una subvención no reintegrable (cuenta 130) por importe de 105 u.m. (neta de impuestos).
 - Un ajuste positivo por variación de valor (cuenta 133) por importe de 175 u.m. (neta de impuestos). Esta cuenta está vinculada a una variación positiva de valor en unos activos financieros clasificados en la categoría de disponible para la venta.
- En todos los activos su valor contable coincide con el valor de mercado.

Lo primero que hacemos es calcular la diferencia de primera consolidación:

	Importe
Valor contable de la participación en A	800
- Parte proporcional de PN 70% de (300 + 550 + 105 + 175)	-791
Fondo de comercio	9

El PN no ha sido objeto de ajuste, ya que en todos los activos y pasivos de la sociedad adquirida su valor contable coincide con el valor de mercado.

Socios externos: 30% de 1.130 (patrimonio neto) = 339

Y por tanto, la eliminación inversión-PN sería:

Balance		D	H
	Capital (A)	300	
	Reservas (A)	550	
	Subvenciones (A)	105	
	Ajuste cambio valor (A)	175	
	Fondo comercio	9	
	Inversión en A		800
	Socios externos		339

Es importante señalar que el caso que hemos planteado corresponde a una eliminación I-PN donde tanto las subvenciones como los ajustes por cambio de valor ya figuraban en el balance de la sociedad dependiente en el momento de llevar a cabo la consolidación. Las situaciones en las que las subvenciones y/o los ajustes por cambio de valor aparecen con posterioridad a la fecha de primera consolidación se tratan en apartados posteriores.

1.5. Casos particulares

Las situaciones que hemos planteado hasta el momento son las que se producen con más frecuencia en los grupos de sociedades, participaciones directas de sociedades dominantes o dependientes donde la adquisición de control ha tenido lugar en un solo momento. Sin embargo, podemos encontrarnos con

situaciones, quizá no tan frecuentes pero que no por ello dejan de ser relevantes, como las **adquisiciones por etapas** y la presencia, en la sociedad dependiente, de un fondo de comercio **individual**.

1.5.1. La adquisición por etapas

Cuando el control sobre una sociedad dependiente se adquiere a través de inversiones sucesivas las normas de consolidación⁴ denominan este proceso **adquisición por etapas**. En este caso, la sociedad dominante no ha adquirido el control en una única compra de acciones sino que ha efectuado varias adquisiciones hasta conseguir el control de la sociedad dependiente. La fecha de adquisición y, por tanto, la de cálculo de la diferencia de primera consolidación, será aquella en la que la sociedad dominante haya adquirido el control sobre la sociedad dependiente.

⁽⁴⁾Apartado 3 del artículo 26 de las NOFCAC.

En las adquisiciones por etapas, las reglas⁵ a seguir son:

⁽⁵⁾Según el artículo 26 de las NOFCAC.

1) Para el **cálculo de la diferencia de primera consolidación**, las participaciones previas a la fecha de adquisición que la sociedad dominante tenía sobre la sociedad dependiente deberán valorarse a valor razonable. Ello probablemente requerirá un ajuste que tendrá un efecto patrimonial sobre dicha sociedad dependiente. De esta manera, en la eliminación I-PN se pondrá de manifiesto un nuevo impacto patrimonial que tiene como origen la variación de valor experimentada por el fondo de comercio implícito en la participación previa, desde la fecha en que se produjo la inversión. La diferencia que surge al eliminar la participación previa se reconoce en la cuenta de pérdidas y ganancias como un resultado atribuido a la sociedad dominante.

En las **combinaciones de negocios por etapas**, los instrumentos de patrimonio de la sociedad dependiente, que el grupo posea con anterioridad a la adquisición del control, se ajustarán a su valor razonable en la fecha de adquisición, reconociendo en la partida 16.b), 18.b) o 20) de la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, según proceda, la diferencia con su valor contable previo.

2) A partir de ahí, y para calcular el fondo de comercio, se añadirá a la contraprestación entregada en el momento de ejercer el control **el valor razonable en la fecha de adquisición de cualquier participación previa en el capital de la sociedad adquirida**. El importe agregado se comparará con el importe en porcentaje del PN (ajustado por los ajustes valorativos en activos/pasivos en fecha de adquisición).

Veámoslo a través de un ejemplo.

Ejemplo de cálculo de la diferencia de consolidación y eliminación I-PN en el caso de consolidación por etapas

Un grupo facilita la siguiente información:

- La sociedad X, S. A., adquiere el control de la sociedad Y, S. A., a través de la compra de sus acciones en las siguientes etapas:
 - El 10% de las acciones por un precio de 1.200 u.m. (1 de enero de X1). En esta fecha el PN de Y, S. A., estaba formado por un capital de 10.000 u.m. y unas reservas de 1.000 u.m.
 - El 20% de las acciones por un precio de 2.500 u.m. (1 de enero de X2). En esta fecha el PN de Y, S. A., estaba formado por un capital de 10.000 u.m. y unas reservas de 2.000 u.m.
 - El 30% de las acciones por un precio de 4.000 u.m. (1 de enero de X3). En esta fecha el PN de Y, S. A., estaba formado por un capital de 10.000 u.m. y unas reservas de 3.200 u.m.
- En la fecha de adquisición del control el valor de todos los activos de la sociedad Y, S. A. coincide con el valor de mercado.

En primer lugar tendremos que ajustar los instrumentos de patrimonio de la sociedad dependiente Y a su valor razonable en la fecha de adquisición del control (1 de enero de X3).

En este sentido realizamos la siguiente fórmula teniendo en cuenta que el valor razonable del 30% es de 4.000 u.m.:

$$4.000 \text{ u.m.} \rightarrow 30\% \text{ de la participación}$$

$$X \rightarrow 10\% \text{ de la participación}$$

Despejando obtenemos que $X = 1.333,333$ (el 10% de la participación). Por tanto, podríamos confeccionar la tabla siguiente:

	Valor de coste	Valor razonable 1.1.X3	Diferencia (PyG) (Valor razonable menos coste)
10% de las acciones (1.1.X1)	1.200	1.333,33	133,33
20% de las acciones (1.1.X2)	2.500	2.666,66	166,66
30% de las acciones (1.1.X3)	4.000	4.000,00	
Total	7.700	8.000,00	300.00

Consiguientemente:

	Importe
Valor razonable de la participación en Y	8.000
– Parte proporcional de PN a 1.1.X3 60% de (13.200)	–7.920
Fondo de comercio	80

El PN de Y no ha sido objeto de ajuste, ya que el valor contable de todos los activos y pasivos de la sociedad adquirida coincide con el valor de mercado.

Socios externos: 40% de 13.200 = 5.280 u.m.

Por tanto, los ajustes a realizar serían:

1) Por la actualización del valor de las acciones de la filial, adquiridas con anterioridad a la fecha de adquisición o control, para adecuarlas a su valor razonable:

Balance		D	H
	Inversión en Y	300	
	PyG (X)		300

2) Y por la eliminación inversión patrimonio neto:

Balance		D	H
	Capital (Y)	10.000	
	Reservas (Y)	3.200	
	Fondo de comercio	80	
	Inversión en Y		8.000
	Socios externos		5.280

1.5.2. El fondo de comercio individual

Podría darse el caso de que la sociedad dependiente, en el momento de ser adquirida por la sociedad dominante, tuviese en su balance un fondo de comercio individual, probablemente procedente de una adquisición anterior que hizo dicha sociedad dependiente.

En este caso, la normativa de consolidación⁶ establece que dicho fondo de comercio individual minorará el patrimonio neto de la sociedad dependiente y que, en el momento de efectuar la eliminación I-PN, deberá anularse por la parte proporcional de control que la sociedad dominante ejerza sobre la sociedad dependiente.

⁶Artículo 26.1.b

Para determinar el fondo de comercio **de consolidación** deberemos comparar la contraprestación transferida (precio pagado por la participación en la dependiente) más el valor razonable de las participaciones previas (en su caso y si la combinación de negocios se hubiese hecho por etapas) con la parte proporcional del patrimonio neto de la sociedad dependiente ajustada por las posibles diferencias de valoración y minorada por dicho fondo de comercio individual.

Veamos un ejemplo que nos ayude a comprenderlo.

Ejemplo de fondo de comercio individual

La sociedad A adquiere el 80% de las acciones de la sociedad B el 31.12.X2 por un importe de 140.000 u.m. El balance de B en esa fecha es el siguiente:

Balance soc. B a 31/12/X2	Importe
Activo	
Inversión inmobiliaria	160.000
Fondo de comercio	25.000
Deudores comerciales	32.000
Efectivo	12.000
Total	229.000
Patrimonio neto y pasivo	
Capital social	175.000
Reservas	35.000
Acreedores largo plazo	19.000
Total	229.000

La valoración de los elementos patrimoniales de la empresa B en dicha fecha nos indica que el valor razonable de la inversión inmobiliaria es de 150.000 y que la empresa no ha contabilizado una provisión en concepto de indemnización por importe de 24.000 u.m.

El cálculo del fondo de comercio a 31.12.X2 sería el siguiente:

	Importe
Valor contable de la participación en B	140.000
– Parte proporcional de PN ajustado 80% de (175.000 + 35.000 – 10.000 – 24.000 – 25.000)	120.800
Fondo de comercio	19.200

El patrimonio neto de la sociedad B (175.000 + 35.000) debe ser ajustado por la diferencia de valoración (10.000 de la inversión inmobiliaria y 24.000 de la subvención por indemnización) y minorada por el fondo de comercio individual que posee (25.000).

Y la eliminación I-PN sería:

Balance		D	H
	Capital social B	175.000	
	Reservas B	35.000	
	Fondo de comercio de consolidación	19.200	
	Inversión en B		140.000
	Fondo de comercio de B		20.000
	Inversión inmobiliaria		10.000
	Provisión		24.000
	Socios externos		35.200

Notas:

- Donde el fondo de comercio individual de B se elimina por importe de 20.000 u.m. $(25.000 \times 80\%)$.
- Y los socios externos se calculan como el 20% del patrimonio ajustado de B $(175.000 + 35.000 - 10.000 - 24.000)$ sin tener en cuenta el fondo de comercio individual, ya que se considera que el fondo de comercio es un tema de la matriz (que es quien lo genera) y por tanto no debe afectar a los socios externos.

Y reflejamos a continuación el efecto impositivo vinculado a la reducción de valor del activo y de la provisión que no estaba contabilizada: 25% de 34.000 u.m. $(10.000 + 24.000) = 8.500$:

Balance		D	H
	(474) Activo por impuesto diferido	8.500	
	Fondo de comercio de consolidación		6.800
	Socios externos		1.700

2. Eliminación I-PN en consolidaciones posteriores

2.1. Las reservas en sociedades consolidadas

Una vez realizada la primera consolidación el grupo deberá continuar realizando en cada ejercicio las oportunas consolidaciones integrando los balances y las cuentas de pérdidas y ganancias de las sociedades pertenecientes al grupo. Estas consolidaciones se denominan consolidaciones posteriores.

En las consolidaciones posteriores se deberán tener en cuenta las etapas habituales del proceso de consolidación (homogeneización, agregación, eliminaciones y formulación).

Al realizar el proceso de consolidación en ejercicios posteriores debemos plantearnos siempre la eliminación I-PN. En este sentido, recordad que cuando se elaboran las cuentas anuales consolidadas en ejercicios posteriores la base de partida son el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias individuales de las empresas afectadas del grupo. Y tened en cuenta que estas cuentas individuales no incluyen las partidas surgidas en la primera consolidación, como el fondo de comercio o la revalorizaciones de activos.

Por estos motivos, y de acuerdo con el artículo 28 de las NOFCAC, la eliminación I-PN en consolidaciones posteriores debe realizarse en los mismos términos que los establecidos para la misma eliminación en primera consolidación considerando los valores de patrimonio neto que figuran en este momento posterior en las sociedades consolidadas.

En **consolidaciones posteriores** se deberán considerar la partida de activo que la dominante mantiene sobre la filial, las partidas de patrimonio neto de la filial existentes en primera consolidación, la variación de patrimonio neto de la filial (con relación a la primera consolidación), el fondo de comercio que surgió en la primera consolidación y los valores de los activos y pasivos en primera consolidación.

Con respecto a las partidas existentes en el balance actual en relación con la situación en primera consolidación:

- La **inversión financiera (activo) que la dominante mantiene sobre la filial**: deberá eliminarse de nuevo.
- La **cifra de capital de la filial** (suponemos que no ha variado): deberá eliminarse de nuevo.

- Las **reservas de la filial**: deberán eliminarse.

Con respecto al fondo de comercio surgido en primera consolidación y la valoración de los activos/pasivos que subsistan:

- El fondo de comercio **surgido en primera consolidación**: deberá amortizarse de forma lineal en un período de 10 años. Ello supondrá dar de alta de nuevo el fondo de comercio surgido en la primera consolidación y registrar, por una parte, la amortización del ejercicio (afectando a PyG de la dominante) y, por otra, la amortización correspondiente a ejercicios anteriores (reduciendo las reservas de la sociedad dominante).
- Los **valores de los activos y pasivos que hubieran sido revalorizados en primera consolidación**: se mantendrán en los valores que tenían en primera consolidación, excepto que hubieran perdido valor. En ningún caso se revalorizarán por encima del valor fijado en primera consolidación.

No nos cansamos de recordar que para realizar la consolidación posterior partimos de los balances individuales de las empresas del grupo. Estos balances, al ser de cuentas individuales, no contienen los efectos de la primera consolidación.

Con respecto a la variación de patrimonio neto en la sociedad dependiente, deberá atribuirse al grupo y a los socios externos en función de su participación en el capital de la misma.

La **diferencia del patrimonio neto** generada por la sociedad dependiente desde la fecha de adquisición deberá atribuirse al grupo (según su porcentaje de dominio) y a los socios externos (en función de su porcentaje de participación).

Con respecto al exceso o defecto de patrimonio neto generado por la sociedad dependiente desde la fecha de adquisición deberá tenerse en cuenta que tal variación puede tener su origen en:

- Aumento o disminución de reservas.
- Aparición de subvenciones en capital recibidas con posterioridad a la fecha de adquisición.
- Ajustes por cambio de valor contabilizados con posterioridad a la fecha de adquisición.

En el caso de que la variación de patrimonio neto venga motivada por un aumento o disminución de reservas (resultados no distribuidos generados desde la fecha de adquisición) la parte atribuible a la sociedad dominante figurará en el epígrafe "reservas" del balance consolidado. En la memoria se desglosará el citado importe en el epígrafe "reservas en sociedades consolidadas" (RSC).

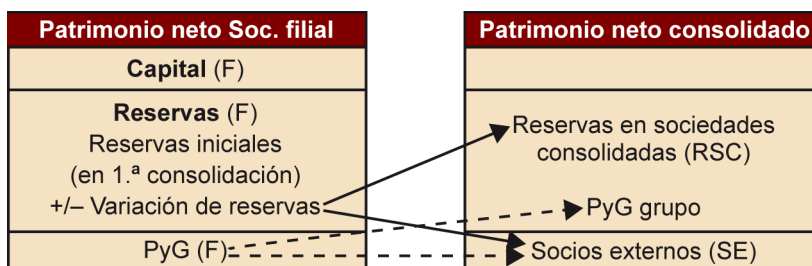
Reservas en sociedades consolidadas (RSC) = variación de reservas desde la fecha de adquisición por el porcentaje de dominio.

La parte del incremento de reservas de la sociedad dependiente atribuible a los socios externos se inscribirá en el patrimonio neto del balance consolidado en la subagrupación "socios externos". En la memoria se incluirá la información sobre la composición de su saldo.

Ved también

Las variaciones de patrimonio neto por subvenciones, donaciones y legados recibidos con posterioridad a la fecha de adquisición y los nuevos ajustes por cambio de valor se detallan en el subapartado "Incidencia de las subvenciones y ajustes por cambio de valor en las consolidaciones posteriores" de este módulo.

Finalmente, tened en cuenta que para realizar la eliminación I-PN en consolidaciones posteriores se deberán eliminar las transferencias realizadas a la cuenta de pérdidas y ganancias de los ajustes por cambio de valor y de las subvenciones, donaciones y legados recibidos, existentes en la fecha de adquisición. En apartados posteriores se explica y se ven ejemplos sobre cómo se realizan dichas eliminaciones.



Esquema de la eliminación I-PN en ejercicios posteriores y reservas en sociedades consolidadas

2.1.1. ¿Cómo realizaremos la eliminación I-PN?

Para realizar la eliminación I-PN nos basaremos en los datos actuales sobre el patrimonio neto que nos proporciona el balance de la sociedad dependiente y teniendo en cuenta la variación de reservas que se haya producido desde la fecha de adquisición.

- El capital de la sociedad (F) se elimina.

- Las reservas de la sociedad (F) deben eliminarse en su totalidad teniendo en cuenta que **la variación de reservas (F)** en relación con la primera consolidación se atribuye a:
 - Variación de reservas \times % dominio, se atribuye a reservas grupo (RSC).
 - Variación de reservas % participación SE, se atribuye a SE.
- El fondo de comercio se activa de nuevo. Se tendrá en cuenta que debe amortizarse de forma lineal en 10 años (según el RD 602/2016). Ello supone registrar la amortización del ejercicio (con impacto en el PyG consolidado) y la de años anteriores al actual (con reducción de reservas de la sociedad dominante). Además deberá analizarse un posible deterioro del fondo de comercio.
- En el caso de que en primera consolidación hubiera surgido una diferencia negativa de consolidación el importe de la misma se contabilizará con abono a reservas de la sociedad dominante. Esto es debido a que la diferencia de primera consolidación se imputó a pérdidas y ganancias del grupo consolidado en el ejercicio de adquisición. En años posteriores el importe de la diferencia negativa de consolidación se reconoce como reservas.
- Los valores de activo/pasivo de la sociedad dependiente se mantienen por el mismo importe existente en primera consolidación (excepto deterioro).
- PyG del ejercicio (F):
 - PyG \times % de dominio se atribuye a resultado del grupo.
 - PyG \times % de participación SE se atribuye a SE.

Balance		D	H
	Capital (F)	Cifra existente	
	Reservas (F)	Cifra existente (inicial + variación)	
	Fondo de comercio	Valor de 1.ª consolidación	Amortización fondo de comercio ejercicio actual Amortización fondo de comercio ejercicios anteriores
	Reservas (sociedad dominante) (por la diferencia negativa de 1.ª consolidación)		Valor de 1.ª consolidación
	Reservas (sociedad dominante)	Por las amortizaciones del fondo de comercio en ejercicios anteriores	
	PyG (sociedad dominante)	Por la amortización fondo comercio ejercicio actual	
	Inversión en F		Importe de la inversión inicial
	Reservas en sociedades consolidadas (RSC)		Variación reservas \times % dominio

Socios externos		Valor inicial + (variación reservas × % partic.)
-----------------	--	--

Asiento tipo de la eliminación I-PN en ejercicios posteriores

PyG		D	H
	Dotación a la amortización del fondo de comercio	Importe de la amortización del fondo de comercio del ejercicio	
	PyG (sociedad dominante)		Importe de la amortización del fondo de comercio del ejercicio

Notas:

- El valor atribuido a los socios externos debe coincidir con: patrimonio neto × % de participación de los SE.
- La cifra de reservas se anula en el "debe" ya que se supone reservas saldo acreedor. En caso de reservas saldo deudor (pérdidas acumuladas) esta partida se eliminaría en el "haber".
- Siguiendo con la nota anterior, en caso de reservas saldo deudor, la partida RSC figuraría en el "debe".

A continuación se presenta el asiento tipo de la distribución del resultado (en balance y en cuenta de pérdidas y ganancias):

Balance		D	H
	PyG (F)	Cifra existente del resultado del ejercicio de F	
	PyG grupo		Cifra existente del resultado del ejercicio de F × % dominio
	Socios externos (por atribución PyG)		Cifra existente del resultado del ejercicio de F × % participación

PyG		D	H
	PyG grupo	Cifra existente del resultado del ejercicio de F × % dominio	
	Socios externos (por atribución PyG)	Cifra existente del resultado del ejercicio de F × % participación	
	PyG (F)		Cifra existente del resultado del ejercicio de F

Los asientos de distribución del resultado de F están realizados suponiendo que la sociedad F ha obtenido un resultado positivo (beneficio). En el caso de obtener pérdidas los apuntes de "debe" y "haber" se realizarían de forma inversa tanto en balance como en pérdidas y ganancias.

Apliquemos todo lo expuesto a un ejemplo.

Ejemplo de eliminación I-PN en consolidación posterior con RSC

Un grupo facilita la siguiente información:

- La sociedad dominante A posee el 60% de las acciones de la sociedad B.
- Fecha de adquisición 01.01.X1.
- Precio de adquisición de la participación: 52.000 u.m.
- El patrimonio neto de la dependiente en el momento de la adquisición era:
 - Capital: 50.000 u.m.
 - Reservas: 30.000 u.m.
- En todos los activos y pasivos de B su valor contable coincide con el valor de mercado.
- En el momento de la consolidación inicial se efectuó la siguiente eliminación I-PN:

Balance		D	H
	Capital	50.000	
	Reservas	30.000	
	Fondo de comercio	4.000	
	Inversión en B		52.000
	Socios externos		32.000

- Tres años después (01.01.X4), el patrimonio neto de la sociedad B es de 90.000 u.m. Las reservas ascienden a 40.000 u.m. y el capital no se ha modificado.

En este supuesto el incremento de reservas de 10.000 u.m. (40.000 u.m. – 30.000 u.m.) debe atribuirse en un 60% al grupo y en un 40% a los socios externos. Por tanto:

- A reservas en sociedades consolidadas: 60% de 10.000 = 6.000 u.m.
- A socios externos: 40% de 10.000 = 4.000 u.m.

Y la eliminación I-PN tres años después (inicios de X4) sería:

Balance		D	H
	Capital	50.000	
	Reservas	40.000	
	Fondo de comercio	4.000	
	Inversión en B		52.000
	Reservas en sociedades consolidadas (RSC)		6.000
	Socios externos		36.000

Amortización del fondo de comercio: corresponde a 3 años anteriores (X1, X2, y X3).

Balance		D	H
	Reservas (A)	1.200	
Amortización acumulada del fondo de comercio			1.200

Notas:

- Tened en cuenta que estamos realizando esta eliminación a inicio de X4.
- Recordad que en la consolidación posterior debe figurar el fondo de comercio originado en la primera consolidación ($52.000 - 60\% \text{ de } 80.000 = 4.000$) y además habrá que tener en cuenta la amortización del mismo. En este caso al 10% anual (tres años, X1, X2 y X3), supone un total de 1.200 u.m. Como corresponde a ejercicios anteriores a X4 se carga contra reservas.
- Asimismo, tened en cuenta que la partida "socios externos" debe reflejar la parte proporcional del PN (actual) atribuible a los socios externos ($40\% \text{ de } 90.000 = 36.000$) o, lo que daría lo mismo, la suma de:
 - PN atribuible en primera consolidación: $40\% \text{ de } 80.000 = 32.000$
 - Parte atribuible de la variación de reservas: $40\% \text{ de } 10.000 = 4.000$

Para el cálculo de la variación del patrimonio neto y la realización de la eliminación I-PN en consolidación posterior se excluirá el resultado del ejercicio de la sociedad dependiente. Este deberá calcularse y atribuirse al grupo y a los socios externos de forma separada.

Veamos un ejemplo que nos ayude a comprenderlo.

Ejemplo de eliminación I-PN en consolidación posterior con RSC, con distribución del resultado

Un grupo facilita la siguiente información:

- La sociedad dominante A posee el 60% de las acciones de la sociedad B.
- Fecha de adquisición 01.01.X1.
- Precio de adquisición de la participación: 52.000 u.m.
- El patrimonio neto de la dependiente en el momento de la adquisición era:
 - Capital: 50.000 u.m.
 - Reservas: 30.000 u.m.
- En todos los activos y pasivos de B su valor contable coincide con el valor de mercado.
- En el momento de la consolidación inicial se ha efectuado la eliminación I-PN siguiente:

Balance		D	H
	Capital	50.000	
	Reservas	30.000	
	Fondo de comercio	4.000	
	Inversión en B		52.000
	Socios externos		32.000

- Tres años después, con fecha 31.12.X3, el patrimonio neto de la sociedad B es de 100.000 u.m. Las reservas ascienden a 40.000 u.m., el capital no se ha modificado y la sociedad presenta un resultado correspondiente al ejercicio X3 de 10.000 u.m.

En este supuesto el incremento de reservas de 10.000 u.m. debe atribuirse en un 60% al grupo y en un 40% a los socios externos. Por tanto:

- A reservas en sociedades consolidadas: 60% de 10.000 = 6.000 u.m.
- A socios externos: 40% de 10.000 = 4.000 u.m.

Y la eliminación I-PN tres años después (31.12.X3) sería:

Balance		D	H
	Capital	50.000	
	Reservas	40.000	
	Fondo de comercio	4.000	
	Inversión en B		52.000
	Reservas en sociedades consolidadas (RSC)		6.000
	Socios externos		36.000

Y la amortización del fondo de comercio:

- a) Amortización de tres ejercicios al 10% anual: dos con cargo a reservas y el ejercicio actual (X3) con cargo a PyG:

Balance		D	H
	Reservas (A)	800	
	PyG (A)	400	
	Amortización acumulada del fondo de comercio		1.200

- b) En la cuenta de PyG dotaremos la amortización del fondo de comercio del ejercicio actual:

PyG		D	H
	Dotación a la amortización del fondo de comercio	400	
	Amortización acumulada del fondo de comercio		400

c) Y la distribución del resultado de B:

Balance		D	H
	PyG (B)	10.000	
	PyG grupo		6.000
	Socios externos (por atribución PyG)		4.000

PyG		D	H
	PyG grupo	6.000	
	Socios externos (por atribución PyG)	4.000	
	PyG (B)		10.000

Nota: Los socios externos, además de reflejar la parte proporcional del PN (actual), también incluyen la parte proporcional que les corresponde del resultado del ejercicio (4.000 u.m.).

Finalmente, se deberán tener en cuenta los ajustes sobre resultados de ejercicios anteriores (reservas) correspondientes a operaciones entre sociedades del grupo.

Asimismo, se eliminarán previamente las correcciones valorativas correspondientes a la inversión en el capital de la sociedad dependiente realizadas con posterioridad a su pertenencia al grupo.

2.2. Incidencia de las subvenciones y ajustes por cambio de valor en las consolidaciones posteriores

En el punto anterior se ha tratado la modificación del PN por variación de reservas de la sociedad dependiente. Sin embargo, la variación de PN puede tener origen en otras partidas distintas de los fondos propios. Nos referimos a variaciones de PN por:

- subvenciones, donaciones y legados que figuren en el balance y que no existían en la fecha de adquisición, y
- ajustes por cambio de valor que figuren en el balance de la sociedad dependiente y que no existían en la fecha de adquisición.

En estos casos la parte del importe (según % de participación) que corresponda a las partidas antes mencionadas figurará en los respectivos epígrafes del PN del balance consolidado según su naturaleza. En la memoria deberá detallarse el importe incluido.

Ved también

Encontraréis un ejemplo referente al caso global y la explicación de los ajustes sobre resultados de ejercicios anteriores (reservas) tratados de manera global en el módulo "Cuentas anuales consolidadas" y de manera específica en el módulo "Método de integración global II".

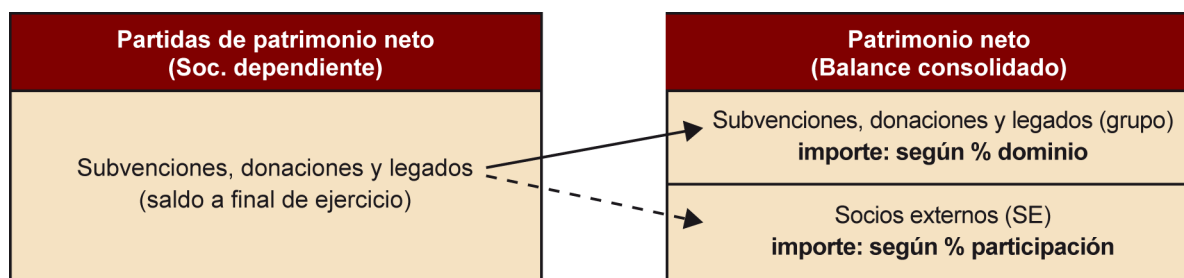
La parte atribuible a los socios externos del patrimonio neto generado por la sociedad dependiente se inscribirá en el patrimonio neto del balance consolidado en la subagrupación "socios externos". En la memoria se incluirá la información sobre la composición de su saldo.

Sin embargo, debido al distinto origen que tienen ambas partidas estudiaremos por separado el tratamiento de las subvenciones, donaciones y legados recibidos de los ajustes por cambio de valor.

2.2.1. Subvenciones, donaciones y legados recibidos con posterioridad a la fecha de adquisición

Las subvenciones, donaciones y legados recibidos con posterioridad a la fecha de adquisición son partidas que figuran en el patrimonio neto de la entidad receptora y se van traspasando a pérdidas y ganancias de acuerdo con la norma de valoración de subvenciones (por ejemplo, en el caso de una subvención para la adquisición de un inmovilizado se traspasará a PyG en función del ritmo de amortización del activo).

En consecuencia, a efectos de consolidación, el saldo existente en cada ejercicio en el patrimonio neto de la sociedad dependiente en la subagrupación de "subvenciones, donaciones y legados" que corresponda a subvenciones recibidas con posterioridad a la fecha de adquisición deberán atribuirse proporcionalmente al grupo (en el epígrafe de "subvenciones") y a los socios externos de acuerdo con la participación en el capital de la sociedad dependiente.



Esquema de la atribución de subvenciones, donaciones y legados recibidos con posterioridad a la fecha de adquisición.

Veámoslo a través de un ejemplo.

Ejemplo de eliminación I-PN en consolidación posterior con subvenciones, donaciones y legados (recibidos con posterioridad a la fecha de adquisición)

Un grupo facilita la siguiente información:

- La sociedad dominante A posee el 60% de las acciones de la sociedad B.
- Fecha de adquisición 01.01.X1.
- Precio de adquisición de la participación: 52.000 u.m.
- El patrimonio neto de la dependiente en el momento de la adquisición era:
 - Capital: 50.000 u.m.

- Reservas: 30.000 u.m.
- En todos los activos y pasivos de B su valor contable coincide con el valor de mercado.
- La eliminación I-PN correspondiente al momento inicial será:

Balance		D	H
	Capital	50.000	
	Reservas	30.000	
	Fondo de comercio	4.000	
	Inversión en B		52.000
	Socios externos		32.000

- Tres años después (01.01.X4), el patrimonio neto de la sociedad B es de 100.000 u.m. y está configurado por:
 - Las reservas ascienden a 45.000 u.m.
 - Subvenciones, donaciones y legados: 5.000 u.m.
 - Capital: no se ha modificado.

En este supuesto el incremento de reservas con relación a la primera consolidación es de 15.000 u.m. Asimismo, la sociedad dependiente B presenta una subvención de capital (aparecida con posterioridad a la fecha de adquisición) con un saldo neto de 5.000 u.m.

Tanto el incremento de reservas como el saldo de la subvención recibida deben atribuirse en un 60% al grupo (según participación) y en un 40% a los socios externos. Por tanto:

- A reservas en sociedades consolidadas: $60\% \text{ de } 15.000 = 9.000$
- Subvención de capital atribuible al grupo: $60\% \text{ de } 5.000 = 3.000$
- A socios externos: $40\% (15.000 + 5.000) = 8.000 \text{ u.m.}$

Y la eliminación I-PN tres años después (inicios de X4) sería:

Balance		D	H
	Capital	50.000	
	Reservas	45.000	
	Subvenciones, donaciones y legados	5.000	
	Fondo de comercio	4.000	
	Inversión en B		52.000
	Reservas en sociedades consolidadas (RSC)		9.000
	Subvenciones, donaciones y legados (grupo)		3.000
	Socios externos		40.000

Amortización del fondo de comercio: corresponde a 3 años anteriores (X1, X2 y X3).

Balance		D	H
	Reservas (A)	1.200	
Amortización acumulada del fondo de comercio			1.200

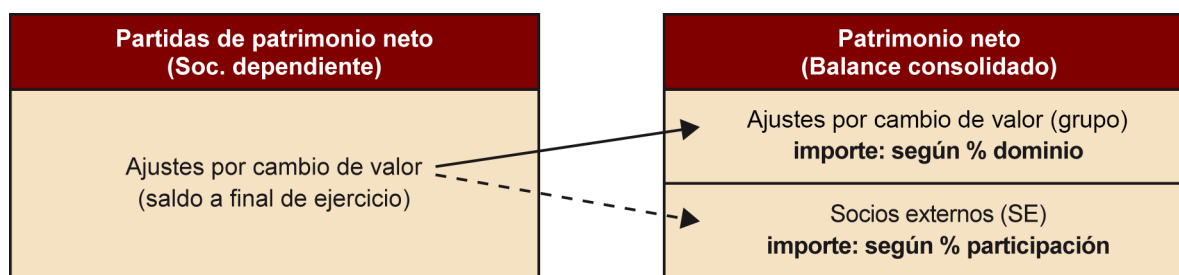
Notas:

- Recordad que en la consolidación posterior debe figurar el fondo de comercio originado en la primera consolidación ($52.000 - 60\% \text{ de } 80.000 = 4.000$) y además habrá que tener en cuenta la amortización del mismo. En este caso al 10% anual (tres años, X1, X2 y X3), supone un total de 1.200 u.m. Como corresponde a ejercicios anteriores a X4 se carga contra reservas.
- Asimismo, tened en cuenta que la partida "socios externos" debe reflejar la parte proporcional del PN atribuible a los socios externos ($40\% \text{ de } 100.000 = 40.000$) o, lo que daría lo mismo, la suma de:
 - PN atribuible en primera consolidación: $40\% \text{ de } 80.000 = 32.000$ u.m.
 - Parte atribuible de la variación de reservas: $40\% \text{ de } 15.000 = 6.000$ u.m.
 - Parte atribuible a la subvención de capital: $40\% \text{ de } 5.000 = 2.000$ u.m.

2.2.2. Los ajustes por cambio de valor contabilizados con posterioridad a la fecha de adquisición

Los ajustes por cambio de valor nuevos que figuren con posterioridad a la fecha de adquisición en el patrimonio neto del balance de la sociedad dependiente reflejan variaciones de valor, netas de impuestos, de activos financieros clasificados en la categoría disponibles para la venta. Estos ajustes de valor se actualizarán cada ejercicio y figurarán en el balance hasta que se produzca la enajenación de los citados activos financieros. En el momento de su venta se traspasará a pérdidas y ganancias el saldo existente en ese momento en el patrimonio neto.

En consecuencia, a efectos de consolidación, el saldo existente en cada ejercicio en el patrimonio neto de la sociedad dependiente en la subagrupación de "ajustes por cambio de valor" que corresponda a ajustes originados con posterioridad a la fecha de adquisición deberán atribuirse proporcionalmente al grupo (en el epígrafe "ajustes por cambio de valor") y a los socios externos de acuerdo con la participación en el capital de la sociedad dependiente.



Esquema atribución ajustes cambios de valor con posterioridad a la fecha de adquisición.

Veámoslo a través de un ejemplo.

Ejemplo de eliminación I-PN en consolidación posterior con ajustes por cambio de valor (contabilizados con posterioridad a la fecha de adquisición)

El grupo del ejemplo anterior (subpartado "Subvenciones, donaciones y legados recibidos con posterioridad a la fecha de adquisición") facilita la siguiente información a

1.01.X4 (tres años después de la primera consolidación) con relación al patrimonio neto de la sociedad B. El total del patrimonio neto es de 96.000 u.m., compuesto por:

- Las reservas ascienden a 45.000 u.m. (inicialmente 30.000 u.m.).
- Ajustes por cambio de valor: 1.000 u.m.
- Capital: no se ha modificado (50.000 u.m.).

En este supuesto el incremento de reservas con relación a la primera consolidación es de 15.000 u.m. Asimismo, la sociedad dependiente B presenta ajustes por cambio de valor por importe de 1.000 u.m. (importe surgido del ajuste en la valoración en activos financieros clasificados en la categoría de disponibles para la venta realizado con posterioridad a la fecha de adquisición).

Tanto el incremento de reservas como el saldo del ajuste por cambio de valor deben atribuirse en un 60% al grupo (según participación) y en un 40% a los socios externos. Por tanto:

- A reservas en sociedades consolidadas: 60% de 15.000 = 9.000
- Ajustes por cambio de valor: 60% de 1.000 = 600
- A socios externos: 40% (15.000 + 1.000) = 6.400 u.m.

Y la eliminación inversión-PN tres años después (inicio de X4) sería:

Balance		D	H
	Capital	50.000	
	Reservas	45.000	
	Ajustes por cambio de valor	1.000	
	Fondo de comercio	4.000	
	Inversión en B		52.000
	Reservas en sociedades consolidadas (RSC)		9.000
	Ajustes por cambio de valor (grupo)		600
	Socios externos		38.400

Amortización del fondo de comercio: corresponde a 3 años anteriores (X1, X2 y X3).

Balance		D	H
	Reservas (A)	1.200	
	Amortización acumulada del fondo de comercio		1.200

Notas:

- Recordad que en la consolidación posterior debe figurar el fondo de comercio originado en la primera consolidación (52.000 – 60% de 80.000 = 4.000) y además habrá que tener en cuenta la amortización del mismo. En este caso al 10% anual (tres años, X1, X2 y X3), supone un total de 1.200 u.m. Como corresponde a ejercicios anteriores a X4 se carga contra reservas.
- Asimismo, tened en cuenta que la partida "socios externos" debe reflejar la parte proporcional del PN atribuible a los socios externos (40% de 96.000 = 38.400) o, lo que daría lo mismo, la suma de:
 - PN atribuible en primera consolidación: 40% de 80.000 = 32.000 u.m.
 - Parte atribuible de la variación de reservas: 40% de 15.000 = 6.000 u.m.
 - Parte atribuible a la subvención de capital: 40% de 1.000 = 400 u.m.

Finalmente, recordad que los ajustes por cambio de valor pueden figurar con signo negativo en el patrimonio neto. Esto sucederá cuando la variación de valor de los activos financieros disponibles para su venta se sitúe por debajo de su valor de coste original. En este supuesto, a efectos de consolidación, se procederá de la misma forma que se ha expuesto anteriormente, pero considerándolo una disminución de patrimonio neto.

Es decir, en la disminución de patrimonio neto (variación negativa de ajustes por cambio de valor por debajo del coste) se atribuirá la parte proporcional que corresponda al grupo y a los socios externos, respectivamente. La parte correspondiente al grupo figurará con signo negativo en la partida correspondiente y la parte de los socios minoritarios minorará la cifra final que debe figurar en el balance en la subagrupación de "socios externos".

2.2.3. Incidencia de las subvenciones y ajustes por cambio de valor existentes en primera consolidación

En el subapartado "Incidencia de las subvenciones y los ajustes por cambio de valor en primera consolidación" hemos visto cómo se tratan las subvenciones y los ajustes de valor presentes en el patrimonio neto de la sociedad dependiente en el momento de la primera consolidación. Ahora vamos un poco más adelante y analizaremos la casuística de estas subvenciones y su repercusión en consolidaciones posteriores.

Ante todo debéis recordar que los importes existentes en primera consolidación en concepto de subvenciones de capital y ajustes por cambio de valor pueden haber sido transferidos a la cuenta de pérdidas y ganancias de la empresa dependiente (en su contabilidad individual) y, por tanto, afectar a su resultado.

En estos casos, el artículo 28 de las NOFCAC establece que para realizar la eliminación I-PN en momentos posteriores deberán eliminarse las transferencias realizadas a la cuenta de pérdidas y ganancias tanto de las subvenciones, donaciones y legados como de los ajustes por cambio de valor.

Es decir, el importe de las subvenciones, donaciones y legados y ajustes por cambio de valor existentes en la fecha de adquisición no pueden formar parte del resultado consolidado en ejercicios posteriores y, por consiguiente, debe procederse a su eliminación. Por tanto, deberá eliminarse el resultado de la sociedad dependiente vinculado a las transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias de las citadas partidas.

Este hecho no va a afectar a la valoración de los socios externos. Simplemente, la normativa de consolidación no permite que un patrimonio neto existente en la fecha de adquisición forme parte del resultado del ejercicio en años posteriores.

En consecuencia, el resultado deberá eliminarse en pérdidas y ganancias y volver a ser considerado como patrimonio neto en primera consolidación.

Veamos cómo hacerlo a través de un ejemplo.

Eliminación I-PN en consolidación posterior con subvenciones de capital en la primera consolidación

Supongamos que la sociedad D adquiere el 90% de las acciones de F por un importe de 1.450 u.m. En el momento de la adquisición el patrimonio neto de F estaba formado por:

- un capital de 1.495 u.m., y
- una subvención de 105 u.m. –neta de impuestos– (el importe bruto de la subvención asciende a 150 u.m., teniendo en cuenta un tipo impositivo del 25%).

En primera consolidación se originó un fondo de comercio de 10 u.m. por la diferencia entre el coste de la inversión y el valor proporcional del PN:

$$1.450 - 90\% (1.495 + 105) = 10 \text{ u.m.}$$

	Importe
Valor contable de la participación en F	1.450
– Parte proporcional de PN 90% de (1.495 + 105)	–1.440
Fondo de comercio	10

La eliminación I-PN en el primer año de la consolidación sería:

Balance		D	H
	Capital (F)	1.495	
	Subvenciones en capital (F)	105	
	Fondo de comercio	10	
	Inversión en F		1.450
	Socios externos		160

Un año después, la sociedad F ha transferido a la cuenta de pérdidas y ganancias el importe total de la subvención existente en primera consolidación (bruto de 150 u.m.). No presenta nuevas reservas. El resultado neto del ejercicio es de 155 u.m.

En este supuesto, al realizar la eliminación I-PN (un año después) deberemos tener en cuenta que el resultado de la dependiente F incorpora un ingreso neto de 105 u.m. que deberá ser eliminado.

Por tanto, la eliminación en el balance un año después será:

Balance		D	H
	Capital (F)	1.495	
	Subvenciones en capital (F)	105	
	Fondo de comercio	10	
	Inversión en F		1.450
	Socios externos		160

Notad que incluimos la subvención inicial (aunque ya no existe) y en la siguiente eliminación la anulamos.

Y anulamos el importe de la subvención neta transferida:

Balance		D	H
	PyG (F)	105	
	Subvenciones en capital (F)		105

Y la amortización del fondo de comercio (año X1):

Balance		D	H
	PyG (A)	1	
	Amortización acumulada del fondo de comercio		1

Y en la cuenta de PyG dotaremos la amortización del fondo de comercio del ejercicio actual:

PyG		D	H
	Dotación a la amortización del fondo de comercio	1	
	Amortización acumulada del fondo de comercio		1

Nota:

- La valoración previa de los socios externos es de 160 u.m. Esta corresponde al 10% del patrimonio inicial en primera consolidación. Sin embargo, esta valoración se verá afectada por la distribución del resultado del ejercicio de la sociedad F.
- El resultado del ejercicio una vez ajustado con la eliminación de la subvención quedará en: $155 - 105 = 50$ u.m.
Por tanto, la valoración final de los socios externos una vez atribuido el resultado del ejercicio será la siguiente:

Valoración socios externos (1 año después de la 1.ª consolidación) (Considerando el resultado del ejercicio)	Importe (u.m.)
Parte proporcional del PN en 1.ª consolidación (10% de 1.600 u.m.)	160

Valoración socios externos (1 año después de la 1.ª consolidación) (Considerando el resultado del ejercicio)	Importe (u.m.)
Atribución del resultado del ejercicio 10% de 50 u.m.	5
Total	165

Esta valoración de los SE coincide con el 10% del patrimonio neto inicial una vez incorporado el resultado de PyG (ajustado): 10% del patrimonio neto (1.495 + 105 + 50) = 165 u.m.

Y la eliminación en la cuenta de pérdidas y ganancias sería:

PyG		D	H
	Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio (746)	150	
	Impuesto sociedades (630)		45
	PyG (F)		105

Se imputa el importe bruto reconocido en la cuenta 746. Subvenciones transferidas al resultado del ejercicio y se ajusta el impuesto sobre sociedades (se ha supuesto un 30%).

En años posteriores el ajuste se realizaría contra reservas de F. Por ejemplo, en el año siguiente (supongamos que no existen nuevas reservas):

Balance		D	H
	Capital (F)	1.495	
	Subvenciones en capital (F)	105	
	Fondo de comercio	10	
	Inversión en F		1.450
	Socios externos		160

Notad que incluimos la subvención inicial (aunque ya no existe) y en la siguiente eliminación la anulamos.

Y anulamos el importe de la subvención neta transferida ahora con cargo a reservas (ya que procede de años anteriores):

Balance		D	H
	Reservas (F)	105	
	Subvenciones en capital (F)		105

Este doble ajuste podría realizarse en un solo asiento y quedaría:

Balance		D	H
	Capital (F)	1.495	
	Reservas (F)	105	
	Fondo de comercio	10	
	Inversión en F		1.450
	Socios externos		160

Adicionalmente se deberá dotar la amortización del fondo de comercio, supongamos que dos años después de la primera consolidación.

Balance		D	H
	Reservas (A)	1	
	PyG (A)	1	
	Amortización acumulada del fondo de comercio		2

Y en la cuenta de PyG dotaremos la amortización del fondo de comercio del ejercicio actual:

PyG		D	H
	Dotación a la amortización del fondo de comercio	1	
	Amortización acumulada del fondo de comercio		1

2.3. Incrementos y decrementos en la inversión y situaciones de pérdida de control

2.3.1. Incremento de la inversión y de la participación

Una vez establecido el control, las modificaciones en la participación de la dominante en la sociedad dependiente quedan reguladas por el artículo 29 de las NOFCAC. Estas operaciones están consideradas como operaciones con títulos de patrimonio propios. Es decir, **operaciones entre socios**.

Transacciones entre socios

Recordad que el artículo 45.4 del Código de Comercio considera a los socios externos como una partida del patrimonio neto, por lo que las transacciones entre la sociedad dominante y los socios externos se consideran transacciones entre socios.

El concepto **títulos de patrimonio propio** se refiere a las acciones o participaciones en el capital de la filial que tienen tanto la sociedad dominante como los socios externos.

En este apartado planteamos el caso de incremento de la inversión acompañada por un incremento de la participación. Es decir, la entidad realiza una inversión adicional que le da un mayor control sobre la sociedad dependiente.

En este sentido, las normas de consolidación establecen una serie de criterios a tener en cuenta en el momento de realizar la eliminación I-PN.

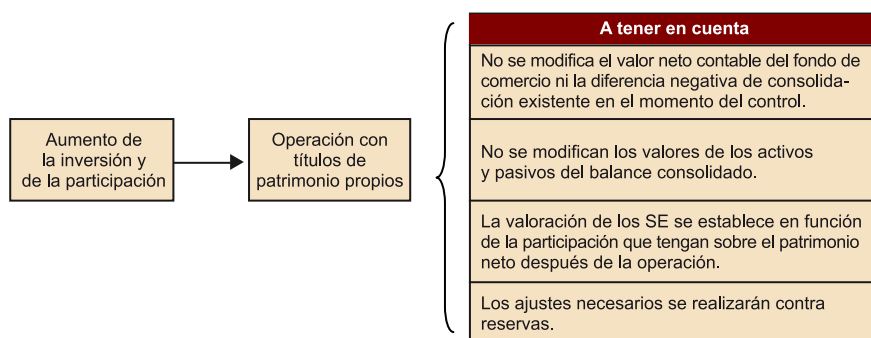
Por este motivo deberán observarse los siguientes criterios:

1) La operación no modifica el fondo de comercio ni el de la diferencia negativa reconocida. Por tanto, el fondo de comercio queda fijado en el momento del control y será objeto de amortización de forma lineal durante 10 años (de acuerdo con el RD 602/2016). Las adquisiciones posteriores no dan lugar a variación del fondo de comercio.

2) Tampoco se modificarán los valores de los activos o pasivos del balance consolidado (excepto disminución de valor de los activos).

3) La participación de los SE en el patrimonio neto de la sociedad dependiente se mostrará, en el balance consolidado, en función del porcentaje de participación que terceros ajenos al grupo posean en el capital de la sociedad dependiente, una vez realizada la operación.

4) Los ajustes necesarios para calcular la diferencia entre el valor de adquisición y la diferencia de consolidación se realizarán contra reservas de la sociedad que aumenta su participación.



Esquema del incremento de la inversión y de la participación.

Veámoslo a través de un ejemplo.

Ejemplo de eliminación I-PN con incremento de la inversión y de la participación

La empresa D adquirió en enero del año X1 el 70% de las acciones de otra sociedad F por importe de 30.000 u.m. El patrimonio neto de la sociedad dependiente ascendía a 40.000 u.m. (capital 35.000 y reservas 5.000). En todos los activos coincide su valoración contable con la de mercado.

Cuatro años más tarde, la misma sociedad compra un 10% adicional de las acciones de la sociedad dependiente. El coste de las nuevas acciones es de 10.000 u.m. y el patrimonio

neto existente en la fecha de la nueva compra era de 50.000 u.m. (capital 35.000 y reservas 15.000). Con esta compra adicional el porcentaje de participación se sitúa en el 80%.

La eliminación I-PN en primera consolidación fue la siguiente:

Balance		D	H
	Capital (F)	35.000	
	Reservas (F)	5.000	
	Fondo de comercio (30.000 – 70% PN de F en 1.ª cons. –40.000–)	2.000	
	Inversión en F		30.000
	Socios externos		12.000

Veamos la situación cuatro años más tarde antes de la compra del 10% adicional

La situación patrimonial de la sociedad F es la misma que en la primera consolidación con la excepción de que las reservas han pasado de 5.000 u.m. a 15.000 u.m. (incremento de 10.000 u.m. con relación a la primera consolidación). Por tanto, la distribución del incremento de reservas sería:

- A reservas en sociedades consolidadas (RSC) = $10.000 \times 70\% = 7.000$ u.m.
- Atribuible a socios externos SE = $10.000 \times 30\% = 3.000$ u.m.

Y el asiento de eliminación I-PN posterior sería:

Balance		D	H
	Capital (F)	35.000	
	Reservas (F)	15.000	
	Fondo de comercio	2.000	
	Inversión en F		30.000
	Reservas en sociedades consolidadas (RSC)		7.000
	Socios externos (12.000 + 3.000)		15.000

Adicionalmente se deberá dotar la amortización del fondo de comercio (10% anual, 200 u.m. por ejercicio): tres años con cargo a reservas y el ejercicio actual con cargo a PyG.

Balance		D	H
	Reservas (D)	600	
	PyG (D)	200	
Amortización acumulada del fondo de comercio			800

Y en la cuenta de PyG dotaremos la amortización del fondo de comercio del ejercicio actual:

PyG		D	H
		Dotación a la amortización del fondo de comercio	200
	Amortización acumulada del fondo de comercio		200

Y ahora se efectúa la compra del 10% adicional

Consideraciones:

- Compra del 10% adicional: del 70% pasa al 80%
- Coste: 10.000 u.m.
- Patrimonio neto (capital 35.000 + reservas 15.000): 50.000 u.m.
- Valor proporcional del patrimonio neto: 10% de 50.000 = 5.000 u.m.
- Diferencia entre el coste de la compra y el valor proporcional del PN = 5.000

	Importe
Valor de coste de la compra del 10% adicional de acciones de F	10.000
– Parte proporcional de PN 10% de (35.000 + 15.000)	–5.000
Diferencia	5.000

La diferencia entre el coste y el valor proporcional del PN se ajusta contra reservas de la sociedad dominante y no supone un aumento del fondo de comercio.

- Socios externos: 20% de 50.000 = 10.000
- Reservas en soc. consolidadas: 70% de 10.000 = 7.000 (el incremento de reservas ha sido de 10.000 × % de participación durante el período en que se han generado las reservas que era de un 70%).

Balance		D	H
	Capital (F)	35.000	
	Reservas (F)	15.000	
	Fondo de comercio	2.000	
	Reservas (D)	5.000	
	Inversión en F (30.000 + 10.000)		40.000
	Reservas en sociedades consolidadas (RSC)		7.000
	Socios externos (20% de 50.000)		10.000

Adicionalmente se deberá dotar la amortización del fondo de comercio (10% anual, 200 u.m. por ejercicio): tres años con cargo a reservas y el ejercicio actual con cargo a PyG.

Balance		D	H
	Reservas (D)	600	
	PyG (D)	200	
	Amortización acumulada del fondo de comercio		800

Y en la cuenta de PyG dotaremos la amortización del fondo de comercio del ejercicio actual:

PyG		D	H
	Dotación a la amortización del fondo de comercio	200	
Amortización acumulada del fondo de comercio			200

Notas:

- La diferencia de 5.000 u.m. entre el valor de coste y la parte proporcional se considera una operación con títulos de patrimonio propio.
- El valor neto contable del fondo de comercio no se modifica.
- La diferencia surgida por el incremento de participación se ajusta contra una reducción de reservas de la sociedad dominante.
- Los socios externos pasan a tener un porcentaje de participación del 20%. Y su valor atribuible en el balance consolidado quedará en 10.000.

$$SE = \text{patrimonio neto} \times \% \text{ participación} \rightarrow 50.000 \times 20\% = 10.000 \text{ u.m.}$$

- Adicionalmente se plantea el valor de las reservas en sociedades consolidadas. Este valor en la fecha de la nueva adquisición se mantiene en el importe de 7.000 u.m. que tenía hasta la fecha.

La variación negativa de las partidas "reservas (D)" y "reservas en sociedades consolidadas" figurarán agrupadas en el patrimonio neto del balance consolidado.

En la eliminación las exponemos de forma separada, ya que en la memoria consolidada deberá proporcionarse información sobre los movimientos de las partidas de reservas y el origen de las variaciones.

2.3.2. Decremento de la inversión y de la participación sin pérdida del control

En este subapartado planteamos el caso de decremento de la inversión y de la participación. Es decir, la entidad vende una parte de la inversión pero aun ejerce el control sobre la sociedad dependiente.

En este sentido, las normas de consolidación establecen una serie de criterios a tener en cuenta en el momento de realizar la eliminación I-PN:

- 1) La operación no modifica el fondo de comercio ni el de la diferencia negativa reconocida.
- 2) Por tanto, el fondo de comercio queda fijado en el momento del control.

Criterios

Estos criterios se basan en el concepto mencionado en el subapartado "Incremento de la inversión y de la participación" de que se trata de una operación con títulos de patrimonio propio.

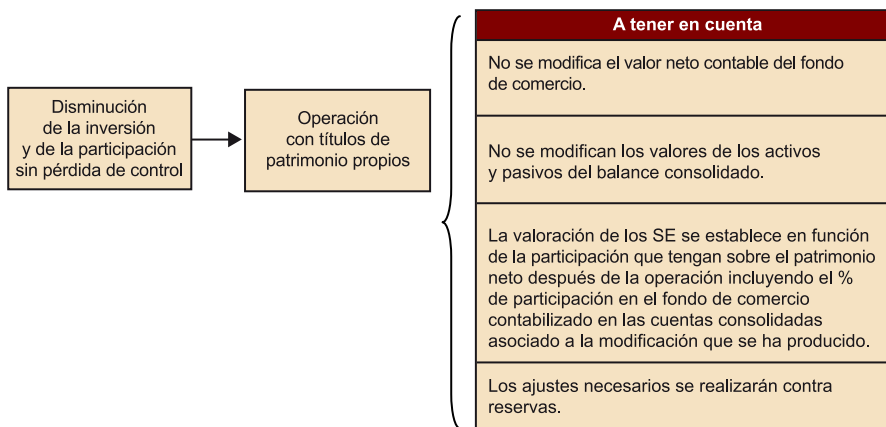
3) Tampoco se modificarán los valores de los activos o pasivos del balance consolidado.

4) La participación de los SE en el patrimonio neto de la sociedad dependiente se mostrará, en el balance consolidado, en función del porcentaje de participación que terceros ajenos al grupo posean en el capital de la sociedad dependiente, una vez realizada la operación, **incluyendo en consecuencia el porcentaje de participación en el fondo de comercio contabilizado en las cuentas consolidadas asociado a la modificación que se ha producido.**

5) Los ajustes necesarios para calcular la diferencia entre el valor de adquisición y la diferencia de consolidación se realizarán contra reservas de la sociedad que aumenta su participación.

Ved también

En el punto 1) del caso 8 resuelto del apartado "Casos resueltos" de este módulo podéis encontrar un ejemplo de lo expuesto en este subapartado.



Esquema del decremento de la inversión y de la participación sin pérdida de control

2.3.3. Situaciones de pérdida de control

En el caso de venta de las participaciones y de que ello dé lugar a una pérdida de control en la sociedad dependiente podemos encontrarnos con dos situaciones distintas: pérdida de control y no se ejerce influencia significativa o pérdida de control y se ejerce influencia significativa.

1) En el caso de **pérdida de control y no se pueda ejercer influencia significativa**, implica que la entidad dominante se ha quedado con un porcentaje de acciones inferior al 20%.

En esta situación, el artículo 21 de las NOFCAC establece una serie de reglas en la consolidación que deberá tener en cuenta la sociedad dominante (en caso de seguir formulando cuentas consolidadas). Estas afectan al beneficio o pérdida reconocida en las cuentas individuales de la sociedad que reduce su participación. En este sentido, el citado resultado deberá ajustarse de la forma siguiente:

- El importe que tenga su origen en las reservas en sociedades consolidadas generadas desde la fecha de adquisición se reconocerá como reservas de la sociedad que reduce su participación.
- El importe que tenga su origen en los ingresos y gastos generados por la dependiente en el ejercicio hasta la fecha de pérdida de control deberá figurar según su naturaleza.
- El importe que tenga su origen en los ingresos y gastos reconocidos directamente en el patrimonio neto de la sociedad dependiente desde la fecha de adquisición, pendientes de imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias consolidadas, se reclasificará en la partida que corresponda según su naturaleza.
- El beneficio o la pérdida que subsista después de practicar los citados ajustes se mostrará en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada con el adecuado desglose dentro de la partida "resultado por la pérdida de control de participaciones consolidadas".

Por tanto, el resultado originado con la venta de las participaciones deberá analizarse a efectos de la consolidación y ajustarlo si tiene su origen en la partida "reservas en sociedades consolidadas" u otras existentes en el PN. **El resultado que subsista se detallará en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada en la partida "Resultado por pérdida de control de participaciones consolidadas".**

2) En el caso de pérdida de control pero la sociedad dependiente pasa a ser asociada o multigrupo se consolidará o aplicará inicialmente el procedimiento de puesta en equivalencia, según proceda, considerando a efectos de su valoración inicial el valor razonable de la participación retenida en dicha fecha. La contrapartida del ajuste necesario para medir la nueva inversión a valor razonable se registrará con los mismos criterios detallados anteriormente cuando se pierde el control y no se ejerce influencia significativa.

En consecuencia, cuando una sociedad pasa de ser dependiente a asociada se deberá, por una parte, **actualizar a valor razonable la participación retenida** y, por otra, **analizar el resultado originado con la venta de las participaciones a efectos de la consolidación y ajustarlo si tiene su origen en la partida "reservas en sociedades consolidadas" u otras existentes en el PN. El resultado que subsista se detallará en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada en la partida "resultado por pérdida de control de participaciones consolidadas".**

Ved también

El procedimiento de puesta en equivalencia se estudia en el módulo "Método de integración proporcional".

Ved también

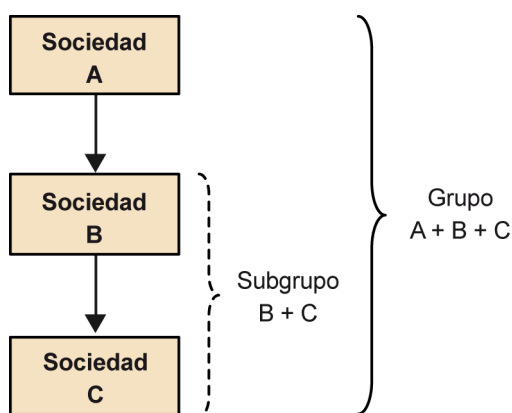
En los puntos 2) y 3) del caso 8 resuelto del apartado "Casos resueltos" de este módulo podéis encontrar un ejemplo de lo expuesto en este subapartado.

2.4. Casos particulares

2.4.1. Participaciones indirectas

Las **participaciones indirectas** se refieren a la situación en la que una sociedad A domina a una sociedad B y esta última, a su vez; ejerce el control sobre otra sociedad C.

Por tanto, nos encontramos con un mínimo de tres sociedades que constituyen un grupo formado por A, B y C, pero a la vez existe un subgrupo formado por B y C. En este caso, la sociedad B es dominante de la sociedad C y dependiente de la sociedad A.



Esquema de participaciones indirectas

Las normas de consolidación establecen que en los supuestos de participaciones indirectas la eliminación I-PN se efectuará por etapas. Esto implica lo siguiente:

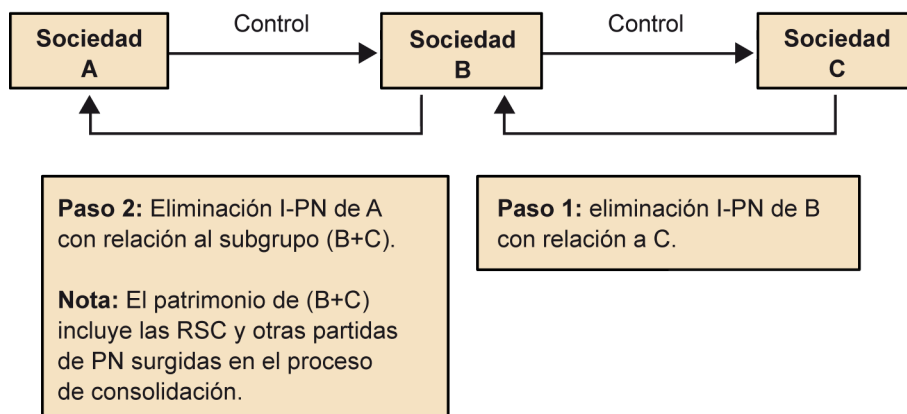
1) En primer lugar se realizará la eliminación I-PN correspondiente a la sociedad dependiente que no tenga participación directa en el capital de ninguna otra sociedad.

2) Posteriormente, se realizarán las sucesivas eliminaciones I-PN por el orden que se deriva del párrafo anterior. Es decir, basándose en la dominante con relación al subgrupo consolidado en la fase anterior.

3) Para la cuantificación del patrimonio neto de un subgrupo se tendrán en cuenta:

- Las reservas en sociedades consolidadas generadas en este subgrupo.
- Los ajustes por cambio de valor que hayan surgido en etapas anteriores.
- Las subvenciones, donaciones y legados recibidos originados en etapas anteriores.

Las **participaciones indirectas** requieren que en primer lugar se realice la eliminación I-PN correspondiente a la sociedad dependiente que no tenga participación directa en ninguna otra sociedad. A partir de aquí se realizarán las sucesivas eliminaciones I-PN sobre la base de los subgrupos consolidados en la fase anterior, teniendo en cuenta que, para la cuantificación del patrimonio neto, forma parte de las reservas en sociedades consolidadas generadas y otras partidas del patrimonio neto surgidas en etapas anteriores.



Eliminación inversión-patrimonio neto en el caso de participaciones indirectas

Asimismo, para calcular el fondo de comercio que surja en cada etapa deberá tenerse en consideración la cronología de las participaciones y la entidad que informa. En consecuencia, la eliminación I-PN en una dependiente que a su vez participa en un subgrupo se realizará aplicando los criterios siguientes:

1) En las cuentas anuales del subgrupo se mantendrán las valoraciones resultantes de aplicar el método de adquisición, en la fecha en la que la dependiente adquirió el control de las sociedades que integran el subgrupo.

2) En las cuentas consolidadas del grupo se aplicará el método de adquisición, considerando el total de activos identificados y pasivos asumidos de cada sociedad dependiente como si de una sola entidad adquirida se tratase.

Esta circunstancia podría originar variaciones entre las valoraciones otorgadas a los citados elementos patrimoniales en las cuentas consolidadas del subgrupo y las que deben figurar en las cuentas del grupo. En especial deberá analizarse la asignación de los fondos de comercio previamente reconocidos entre las distintas unidades generadoras de efectivo.

Veámoslo a través de un ejemplo.

Ejemplo de eliminación I-PN con participaciones indirectas

El grupo facilita la siguiente información:

1) La sociedad X compró el 80% del capital de la sociedad Y a 1.1.X1. La inversión inicial dio lugar al siguiente ajuste de consolidación en la eliminación I-PN en primera consolidación:

Balance		D	H
	Capital (Y)	10.000	
	Reservas (Y)	4.000	
	Fondo de comercio (sobre la inversión en Y)	300	
	Inversión en Y		11.500
	Socios externos de Y (20% de 14.000 u.m.)		2.800

2) A 31.12.X3 (tres años después) la eliminación I-PN fue:

Balance		D	H
	Capital (Y)	10.000	
	Reservas (Y)	6.000	
	Fondo de comercio (sobre la inversión en Y)	300	
	Inversión en Y		11.500
	RSC (generadas por Y)		1.600
	Socios externos de Y (2.800 + 400)		3.200

Nota: Las RSC corresponden al 80% del incremento de reservas (2.000 u.m.) generado desde la fecha de adquisición.

3) A 31.12.X3 la amortización del fondo de comercio:

Amortización de tres ejercicios al 10% anual: dos con cargo a reservas y el ejercicio actual (X3) con cargo a PyG.

Balance		D	H
	Reservas (X)	60	
	PyG (X)	30	
	Amortización acumulada del fondo de comercio		90

Y en la cuenta de PyG dotaremos la amortización del fondo de comercio del ejercicio actual:

PyG		D	H
	Dotación a la amortización del fondo de comercio	30	
Amortización acumulada del fondo de comercio			30

3) Y a partir de esta fecha se originan las siguientes situaciones:

a) A inicios de X4 la sociedad Y compra el 60% del capital de la sociedad Z por un importe de 2.500 u.m.

En esa fecha la sociedad Z tenía un PN formado por capital de 3.000 u.m. y unas reservas de 1.000 u.m.

La eliminación I-PN de primera consolidación de Y en relación a Z fue:

Balance		D	H
	Capital (Z)	3.000	
	Reservas (Z)	1.000	
	Fondo de comercio (sobre la inversión en Z)	100	
	Inversión en Z		2.500
	Socios externos de Z (40% de 4.000 u.m.)		1.600

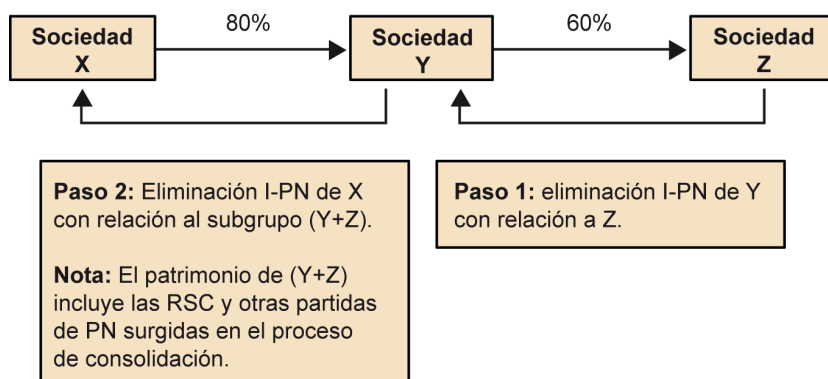
b) A finales de X5, el PN de las sociedades dependientes, excluidos los resultados del ejercicio de la consolidación, son los siguientes:

	Y	Z
Capital social	10.000	3.000
Reservas	6.314	1.160

El trabajo que debemos realizar es analizar y realizar las eliminaciones I-PN a 31 de diciembre de X5 que permitan realizar las cuentas consolidadas del ejercicio X5 del grupo dominado por la sociedad X.

4) Se supone que el fondo de comercio se amortiza al 10% anual.

En este supuesto hemos de plantearnos las eliminaciones I-PN por etapas o fases.



Paso 1: eliminación I-PN de Y en relación a Z a 31 diciembre de X5.

Empezamos en primer lugar por la sociedad dependiente última del subgrupo (Y → Z).

Ante todo analizamos la variación de reservas que ha tenido Z desde la fecha de adquisición:

- Incremento de reservas: de 1.000 ha pasado a 1.160 u.m. → **160 u.m.**
 - RSC sobre Z = $160 \times 0,6 = 96$
 - A socios externos de Z = $160 \times 0,4 = 64$ (importe adicional al de 1.600 u.m.)

Y la eliminación I-PN quedaría:

Balance		D	H
	Capital (Z)	3.000	
	Reservas (Z)	1.160	
	Fondo de comercio (sobre la inversión en Z)	100	
	Inversión en Z		2.500
	RSC sobre Z		96
	Socios externos de Z (1.600 + 64)		1.664

Amortización del fondo de comercio (afecta a la sociedad Y, que actúa como dominante del subgrupo Y + Z):

Amortización de dos ejercicios al 10% anual: uno con cargo a reservas y el ejercicio actual (X5) con cargo a PyG.

Balance		D	H
	Reservas (y)	10	
	PyG (y)	10	
	Amortización acumulada del fondo de comercio		20

Y en la cuenta de PyG dotaremos la amortización del fondo de comercio del ejercicio actual:

PyG		D	H
	Dotación a la amortización del fondo de comercio	10	
	Amortización acumulada del fondo de comercio		10

Nota: Recordad que el cálculo del valor atribuible a los SE se puede obtener aplicando el porcentaje de participación sobre el PN, o sea, 40% sobre (3.000 u.m. + 1.160 u.m.) = 1.664 u.m.

Paso 2: eliminación I-PN de X con relación al subgrupo (Y+Z).

En primer lugar debemos analizar la variación de reservas que ha tenido Y desde la fecha de primera consolidación. Debemos tener en cuenta no solo las reservas propias de Y (derivadas de sus cuentas anuales individuales) sino también las RSC vinculadas al subgrupo (Y+Z) y la variación de reservas por la amortización del fondo de comercio.

Concepto	Situación actual	Primera consolid.	Diferencia
Reservas (Y)	6.314	4.000	2.314
Variación de reservas (Y) por fondo de comercio	-10		-10
RSC sobre (Y + Z)	96	---	96
Total	6.400	4.000	2.400

Observad que para calcular la variación de reservas comparamos la situación actual con la derivada de la primera consolidación. Y lo más importante en este ejercicio es que en

la situación actual incluimos las RSC vinculadas al subgrupo (Y+Z) generadas en la fase anterior.

Se ha tenido en cuenta también la variación de reservas de Y por amortización del fondo de comercio vinculado a ejercicios anteriores a X5 (concretamente X4).

Del cuadro se desprende que, a efectos de la consolidación del grupo, las reservas han pasado de 4.000 a 6.400 (2.314 + 96 de RSC de Z -10 amortización fondo comercio) → **Diferencia de 2.400 u.m.**

Y que esta diferencia debe atribuirse a:

- RSC sobre (Y+Z) = $2.400 \times 0,8 = 1.920$ u.m.
- A socios externos de Y = $2.400 \times 0,2 = 480$ u.m. (importe adicional al inicial)

Y finalmente la eliminación I-PN de X con relación al subgrupo (Y+Z) quedaría:

Balance		D	H
	Capital (Y)	10.000	
	Reservas (Y) (6.314 - 10)	6.304	
	RSC (Y + Z)	96	
	Fondo de comercio (sobre la inversión en Y)	300	
	Inversión en Y		11.500
	RSC (Y + Z)		1.920
	Socios externos de Y (2.800 + 480)		3.280

Amortización del fondo de comercio surgido sobre la inversión en Y (afecta a la sociedad X, dominante del grupo):

Amortización de cinco ejercicios al 10% anual: cuatro con cargo a reservas (X1 a X4) y el ejercicio actual (X5) con cargo a PyG.

Balance		D	H
	Reservas (X)	120	
	PyG (X)	30	
	Amortización acumulada del fondo de comercio		150

Y en la cuenta de PyG dotaremos la amortización del fondo de comercio del ejercicio actual:

PyG		D	H
	Dotación a la amortización del fondo de comercio	30	
	Amortización acumulada del fondo de comercio		30

Notas a tener en cuenta:

- A los socios externos de X se les asigna una valoración basada en el porcentaje de participación que tienen sobre Y calculada sobre el patrimonio neto del subgrupo (Y +Z):

20% de 16.400 (10.000 + 6304 + 96) = 3.280 u.m.

- Se supone que los valores de fondo de comercio no se han visto afectados por la integración del subgrupo.

Por tanto, tened en cuenta que hemos conseguido con relación al balance consolidado:

1) En el activo:

- Eliminar las inversiones en las filiales Y y Z.
- Los fondos de comercio quedan a su valor neto contable surgido de la valoración inicial y su amortización (10% anual).
 - Con relación a la inversión en Z: 100 u.m. – 20 = 80 u.m.
 - Con relación a la inversión en Y: 300 u.m. – 150 = 150 u.m.

2) En el patrimonio neto:

- Se ha eliminado el capital de las sociedades filiales.
- Se han eliminado las reservas de las sociedades filiales Z e Y.
- Se han eliminado las RSC del subgrupo (Y+Z).
- Se han calculado las RSC del grupo dominado por la sociedad X basándose en el aumento de reservas del subgrupo (Y+Z).
- Han aparecido sendas partidas de los socios externos sobre la base del patrimonio existente en la fecha de consolidación:
 - Con relación a los socios de Z: 1.664 u.m.
 - Con relación a los socios externos de Y: 3.280 u.m.

Finalmente, tened en cuenta que en este ejemplo no se han considerado transacciones entre las empresas que forman el grupo. Por tanto, no se han tenido que ajustar las reservas u otras partidas del patrimonio neto de las filiales por tal motivo. Las reservas eliminadas de Z han coincidido con sus reservas del balance individual.

En el supuesto de que, derivado de las transacciones entre empresas del grupo, se hubiera procedido a ajustar el importe de las reservas de las filiales, el importe ajustado sería el que deberíamos tener en cuenta para proceder a los cálculos de las reservas en sociedades consolidadas.

En otras palabras, en consolidación, el patrimonio neto a tener en cuenta de una sociedad es el que se deriva de la suma del patrimonio neto individual más el ajustado por las eliminaciones de diferimiento de resultados de operaciones de años anteriores.

2.4.2. Los activos no corrientes mantenidos para la venta

También con la aparición del nuevo Plan general de contabilidad se introduce un nuevo epígrafe en el balance de las empresas, que es el correspondiente a los activos no corrientes mantenidos para la venta. En el caso de consolidación de estados financieros el supuesto que resulta de interés es aquel en el que la sociedad dominante tiene las participaciones en la sociedad dependiente clasificadas como activos no corrientes mantenidos para la venta. Es decir, la intención de la sociedad dominante es vender dichas participaciones.

Ved también

Estas situaciones se analizan en el módulo "Método de integración global II" y en el módulo "Cuentas anuales consolidadas", donde se incluye un ejemplo global.

La normativa de consolidación regula estos supuestos, pero prevé tratamientos para las sociedades dependientes diferentes de los aplicables a las sociedades asociadas y multigrupo.

En el caso de una **sociedad dependiente que constituya un grupo enajenable de elementos mantenidos para la venta** o disposición por otra causa, de acuerdo con los criterios establecidos en la norma de registro y valoración 7.^a "Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos, mantenidos para la venta" del Plan general de contabilidad, se integrará globalmente, valorándose y presentándose conforme a dicha norma.

Por consiguiente, cuando se cumplan los criterios establecidos en el apartado 1 de la citada norma, una entidad que esté comprometida en un plan de venta u otra forma de disposición que implique la pérdida de control de una sociedad dependiente, clasificará todos los activos y pasivos de esa dependiente como mantenidos para la venta, independientemente de que la entidad tenga previsto retener una participación en dicha sociedad.

En estos casos, los activos y pasivos de la sociedad dependiente se incorporarán en el balance consolidado en los epígrafes "activos no corrientes mantenidos para la venta" y "pasivos vinculados con activos no corrientes mantenidos para la venta".

En cambio, para el caso de **las inversiones en asociadas y multigrupo que cumplan las condiciones para clasificarse como mantenidas para la venta**, se clasificarán y presentarán como activos no corrientes mantenidos para la venta y se valorarán según lo dispuesto en la norma de registro y valoración 7.^a "Activos no corrientes y grupos enajenables de elementos, mantenidos para la venta" del Plan general de contabilidad, sin que por tanto resulten de aplicación el procedimiento de puesta en equivalencia ni el método de integración proporcional. Es decir, que no se consolidarán.

Veamos en un gráfico el resumen de lo expuesto.

Partidas incluidas en los activos no corrientes mantenidos para la venta	
Participaciones en sociedades dependientes o filiales	→ Se aplican las normas de consolidación pero los activos y pasivos de la citada sociedad se ubican en el balance consolidado en la partida de activos y pasivos no corrientes mantenidos para la venta.
Participaciones en sociedades multigrupo	→ Se mantiene el valor de la participación y no se aplican las normas de consolidación (no se consolida).
Participaciones en sociedades asociadas	→ Se mantiene el valor de la participación y no se aplican las normas de consolidación (no se consolida).

Vemos por tanto cómo, en el caso de las sociedades dependientes, la sociedad se consolidará igual que si no hubiese estado clasificada como activo no corriente mantenido para la venta, aunque luego, al presentar el balance consolidado, se presenten de nuevo todos los activos y pasivos de dicha dependiente dentro del epígrafe "activos no corrientes mantenidos para la venta".

En el caso de que la sociedad dominante tenga una inversión en una sociedad asociada o multigrupo, previamente clasificada como mantenida para la venta, y dicha inversión deje de cumplir los criterios para ser clasificada como tal, se aplicará el procedimiento de la puesta en equivalencia o el método de integración proporcional, con efectos desde la fecha en que originalmente se aplicó el citado método o procedimiento.

Se aplicará este mismo criterio cuando la inversión en una sociedad asociada o multigrupo, que se adquirió con el propósito de su posterior enajenación, deje de cumplir los criterios para ser clasificada como activo no corriente mantenido para la venta. En estos casos se aplicará el procedimiento de la puesta en equivalencia o el método de integración proporcional con efectos desde la fecha en que se practicó la inversión.

Adicionalmente, se reexpresarán las cifras comparativas de todos los ejercicios desde su clasificación como mantenida para la venta.

En el ejemplo que se expone a continuación se clarifica lo aquí expuesto.

Ejemplo del tratamiento de la consolidación de participaciones en sociedades dependientes que han sido clasificadas como activos no corrientes mantenidos para la venta

La sociedad A participa al 80% en la sociedad B. El precio de adquisición de la participación fue de 80.000 u.m. y en la fecha de adquisición surgió un fondo de comercio de consolidación de 5.000 u.m. (el patrimonio neto de B en el momento de la adquisición ascendía a 93.750 u.m.).

El 30 de noviembre la sociedad A ha pactado la venta de un 60% de las acciones de B.

El balance de A al cierre del ejercicio es el siguiente:

Balance soc. A	Importe
Activo	
Activos no corrientes mantenidos para la venta (participación en B)	80.000
Patrimonio neto y pasivo	
Capital social	80.000

El balance de B al cierre del ejercicio es el siguiente:

Balance soc. B	Importe
Activo	
Inmovilizado material	175.000
Deudores comerciales	15.000
Efectivo	10.000
Total	200.000
Patrimonio neto y pasivo	
Capital social	75.000
Reservas	25.000
Deudas a largo plazo	75.000
Deudas a corto plazo	25.000
Total	200.000

Lo primero que cabe destacar es que la sociedad A, siguiendo lo comentado en párrafos anteriores, ha clasificado el total de la participación en B como "activo no corriente mantenido para la venta" aunque no tenga intención de vender el 100% de dicha participación.

A continuación, y dado que la sociedad B es dependiente, se realizarán los cálculos para consolidar por el método de integración global.

Si procedemos a calcular la diferencia de primera consolidación veremos que:

$$80.000 \text{ u.m.} - 80\% \text{ de } 93.750 \text{ u.m.} = 5.000 \text{ u.m.}$$

Y por tanto la eliminación I-PN será:

Balance		D	H
	Capital social B	75.000	
	Reservas B	25.000	
	Fondo de comercio de consolidación*	5.000	
	Inversión en B		80.000
	Reservas en sociedades consolidadas		5.000
	Socios externos		20.000

*Queda pendiente de realizar la amortización del fondo de comercio de consolidación en función de los ejercicios que hayan transcurrido desde la fecha de primera consolidación.

Las reservas en sociedades consolidadas reflejan la parte proporcional del incremento de reservas que ha tenido la sociedad dependiente desde la fecha de adquisición:

- Incremento de reservas: $25.000 - 18.750 = 6.250$ u.m.
 - Parte atribuible a reservas soc. consolidadas: $6.250 \times 80\% = 5.000$ u.m.
 - A socios externos: $6.250 \text{ u.m.} \times 20\% = 1.250$ u.m. (más el importe inicial de 18.750 u.m. = 93.750 u.m. * 0,2)). Por tanto, $1.250 \text{ u.m.} + 18.750 \text{ u.m.}$ son los 20.000 que figuran en el ajuste.
 - El importe de los socios externos también se puede obtener aplicando el porcentaje del 20% al importe total de patrimonio neto de 100.000 u.m.

En el balance consolidado, los activos y pasivos de B quedarían integrados de la forma siguiente:

Balance consolidado	Importe
Activo	
• Inmovilizado material	175.000
• Deudores comerciales	15.000
• Efectivo	10.000
• Fondo de comercio*	5.000
Total	205.000
Pasivo y patrimonio neto	
• Capital social	80.000
• Reservas en sociedades consolidadas	5.000
• Deudas a largo plazo	75.000
• Deudas a corto plazo	25.000
• Socios externos	20.000
Total	205.000

*Queda pendiente de realizar la amortización del fondo de comercio en función de los ejercicios transcurridos desde la fecha de primera consolidación.

Por consiguiente, vemos cómo todas las partidas procedentes de la sociedad dependiente quedan integradas en el balance consolidado dentro del epígrafe "activos no corrientes mantenidos para la venta y pasivos vinculados a activos no corrientes mantenidos para la venta".

3. Casos resueltos

3.1. Casos eliminación I-PN primera consolidación

3.1.1. Caso 1. Eliminación primera consolidación. Diferencia negativa

La sociedad T ha adquirido el 90% de las acciones de S por un importe de 1.600 u.m.

El patrimonio neto de S en el momento de la adquisición está compuesto por:

- un capital de 2.000 u.m.,
- unos resultados negativos de ejercicios anteriores de 305 u.m. (-),
- una subvención no reintegrable (cuenta 130) por importe de 105 u.m. (neta de impuestos).

Realizar la eliminación inversión fondos propios en cada uno de los casos siguientes:

- 1) En todos los activos su valor contable coincide con el valor de mercado.
- 2) La sociedad tiene un inmueble contabilizado por 150 u.m. cuando su valor de mercado es de 200 u.m.

Nota: supongamos un tipo impositivo del 25%.

Solución

1) En primer lugar calculamos si en la fecha de adquisición ha surgido un fondo de comercio o una diferencia negativa de consolidación:

	Importe
Valor coste de la participación en S	1.600
- Parte proporcional de PN 90% de (2.000 - 305 + 105)	-1.620
Diferencia negativa	-20

El PN no ha sido objeto de ajuste, ya que todos los activos y pasivos de la sociedad adquirida tienen un valor contable que coincide con el valor de mercado.

Socios externos: 10% de 1.800 = 180 u.m.

Y a continuación presentamos la eliminación I-PN:

Balance		D	H
	Capital (S)	2.000	
	Subvenciones de capital (S)	105	
	Resultados negativos		305
	Inversión en S		1.600
	Socios externos		180
	Pérdidas y ganancias (T)		20

Y en la cuenta de pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Pérdidas y ganancias (T)	20	
	Diferencia negativa de consolidación		20

2) En primer lugar calculamos si en la fecha de adquisición ha surgido un fondo de comercio o una diferencia negativa de consolidación.

Para ello, además de la revalorización de 50 u.m. del inmueble, tendremos en cuenta el efecto impositivo de la revalorización. Es decir, si el edificio tiene un valor superior ahora de 50 u.m., debe reflejarse un efecto impositivo por el "futuro mayor valor del beneficio de una posible venta". Todo ello afectará a la valoración inicial del fondo de comercio, o diferencia negativa en su caso (art. 70.3 de las NOFCAC)

Tipo impositivo del 25%: 25% de 50 u.m. = 12,5 u.m.

Coste de la inversión: 1.600 u.m.

Valor del patrimonio neto ajustado: 1.837,5 u.m.

- Capital: 2.000 u.m.
- Resultados negativos de años anteriores: -305 u.m.
- Subvenciones de capital: 105
- Revalorización del inmueble: 50 u.m.

- Efecto impositivo: -12,5 u.m.

	Importe
Valor coste de la participación en S	1.600
- Parte proporcional de PN ajustado 90% de (2.000 - 305 + 105 + 50 - 12,5)	-1.653,75
Diferencia negativa	-53,75

Socios externos: 10% de 1.837,5 = 183,75 u.m

A continuación presentamos la eliminación I-PN:

Balance		D	H
	Capital (S)	2.000	
	Subvenciones de capital (S)	105	
	Edificio (S)	50	
	Resultados negativos		305
	Inversión en S		1.600
	Socios externos		183,75
	Pasivo por impuesto diferido (25% de 50)		12,5
	Pérdidas y ganancias (T)		53,75

Y en la cuenta de pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Pérdidas y ganancias (T)	53,75	
Diferencia negativa de consolidación			53,75

3.1.2. Caso 2. Eliminación primera consolidación. Fondo de comercio

La sociedad M ha adquirido el 70% de las acciones de F por 700 u.m. el 1.01.X1.

El patrimonio neto de F en el momento de la adquisición está compuesto por un capital de 300 u.m. y unas reservas de 500 u.m.

Todos los activos del balance de la sociedad F tienen un valor contable que coincide con su valor razonable, excepto en un terreno. En el momento de la incorporación de la sociedad al grupo este activo estaba contabilizado por 200 u.m., siendo su valor de mercado de 300 u.m.

Tipo impositivo: 25%

Solución

Para calcular el fondo de comercio deberemos comparar el coste de la inversión con el patrimonio neto de la sociedad F. En el patrimonio neto incluiremos la revalorización de 50 u.m. del terreno y el efecto impositivo de la revalorización.

Revalorización del terreno: 100 u.m.

Efecto impositivo del 25%: 25% de 100 u.m. = 25 u.m.

Coste de la inversión: 700 u.m.

Valor del patrimonio neto ajustado: 875 u.m.

- Capital: 300 u.m.
- Reservas: 500 u.m.
- Revalorización del terreno: 100 u.m.
- Efecto impositivo: -25 u.m.

	Importe
Valor contable de la participación en F	700
- Parte proporcional de PN ajustado 70% de (300 + 500 + 100 - 25)	- 612,5
Fondo de comercio	87,5

Socios externos: 30% de 875 = 262,5 u.m.

Y, acto seguido, presentamos la eliminación I-PN:

Balance		D	H
	Capital (F)	300	
	Reservas (F)	500	
	Fondo de comercio	87,5	
	Terreno	100	
	Inversión en M		700
	Pasivo impuesto diferido		25
	Socios externos		262,5

3.1.3. Caso 3. Eliminación primera consolidación con presencia de ajustes por cambio de valor

La sociedad D ha adquirido el 90% de las acciones de A por 2.360 u.m.

El patrimonio neto de A en el momento de la adquisición está compuesto por:

- un capital de 2.000 u.m.,
- unas reservas de 530 u.m.,
- una subvención no reintegrable (cuenta 130) por importe de 175 u.m. (neta de impuestos),
- un ajuste negativo por variación de valor (cuenta 133) por importe de 105 u.m. (neta de impuestos) –esta cuenta está vinculada a una variación negativa de valor en unos activos financieros clasificados en la categoría de disponible para la venta.

Total patrimonio neto: 2600 u.m.

En todos los activos su valor contable coincide con el valor de mercado.

Solución

	Importe
Valor coste de la participación en A	2.360
– Parte proporcional de PN 90% de (2.000 + 530 + 175 – 105)	–2.340

	Importe
Fondo de comercio	20

El PN no ha sido objeto de ajuste, ya que en todos los activos y pasivos de la sociedad adquirida su valor contable coincide con el valor de mercado.

Socios externos: 10% de 2.600 = 260 u.m

Y a continuación presentamos la eliminación I-PN:

Balance		D	H
	Capital (A)	2.000	
	Reservas (A)	530	
	Subvención capital (A)	175	
	Fondo comercio	20	
	Ajuste cambio valor –cta.133– (A)		105
	Inversión en A		2.360
	Socios externos		260

3.1.4. Caso 4. Eliminación primera consolidación en un caso de adquisición por etapas

La sociedad X, S. A., adquiere el control de la sociedad Y, S. A., a través de la compra de sus acciones en las siguientes etapas:

1) El 10% de las acciones por un precio de 1.100 u.m. (1 de enero de X1). En esta fecha el PN de Y, S. A., estaba formado por un capital de 10.000 u.m. y unas reservas de 1.000 u.m.

2) El 20% de las acciones por un precio de 2.400 u.m. (1 de enero de X2). En esta fecha el PN de Y, S. A., estaba formado por un capital de 10.000 u.m. y unas reservas de 2.000 u.m.

3) El 30% de las acciones por un precio de 4.100 u.m. (1 de enero de X3). En esta fecha el PN de Y, S. A., estaba formado por un capital de 10.000 u.m. y unas reservas de 3.200 u.m.

En la fecha de adquisición del control el valor de todos los activos de la sociedad Y, S. A. coincide con el valor de mercado.

Solución

A 1 de enero de X3 hemos de calcular el valor razonable de las participaciones a 1.1.X3. En este sentido realizamos la siguiente fórmula teniendo en cuenta que el valor razonable del 30% es de 4.100 u.m.:

$$4.100 \text{ u.m.} \rightarrow 30\% \text{ de la participación}$$

$$X \rightarrow 10\% \text{ de la participación}$$

Despejando obtenemos que $X = 1.366,66$ (el 10% de la participación).

Por tanto, podemos formular la tabla siguiente:

	Valor de coste	Valor razonable 1.1.X3	Diferencia (PyG)
10% de las acciones (1.1.X1)	1.100	1.366,66	266,60
20% de las acciones (1.1.X2)	2.400	2.733,33	333,30
30% de las acciones (1.1.X3)	4.100	4.100,00	
Total	7.600	8.200,00	600,00

Por consiguiente:

	Importe
Valor razonable de la participación en Y	8.200
– Parte proporcional de PN 60% de (13.200)	–7.920
Fondo de comercio	280

El PN no ha sido objeto de ajuste, ya que en todos los activos y pasivos de la sociedad adquirida su valor contable coincide con el valor de mercado.

Socios externos: $40\% \text{ de } 13.200 = 5.280 \text{ u.m.}$

Adicionalmente hay que tener en cuenta la actualización de las acciones por importe de 600 u.m. para adecuarlas a su valor razonable. Este importe se imputa a pérdidas y ganancias.

Por la actualización del valor de las acciones de la filial adquiridas con anterioridad a la fecha de adquisición o control.

Balance		D	H
	Inversión en Y	600	
	PyG (X)		600

Y la eliminación I-PN:

Balance		D	H
	Capital (Y)	10.000	
	Reservas (Y)	3.200	
	Fondo de comercio	280	
	Inversión en Y		8.200
	Socios externos		5.280

3.2. Casos eliminación consolidaciones posteriores

3.2.1. Caso 5. "Reservas en sociedades consolidadas"

Siguiendo con el caso 1 apartado 1) (expuesto en eliminación I-PN en 1.^a consolidación), la sociedad dependiente S presenta dos años después de la fecha de adquisición la siguiente situación patrimonial:

- El capital no se ha modificado. Por tanto sigue en 2.000 u.m.
- La subvención en capital no se ha traspasado a resultados del ejercicio, ya que está vinculada a un activo no depreciable (que aún no se ha enajenado). Por tanto el importe contabilizado sigue en 105 u.m.
- Se mantiene la partida de resultados negativos de ejercicios anteriores por el importe de 305 u.m.
- Se han generado unas reservas por importe de 200 u.m.
- El resultado de la sociedad S en el ejercicio actual es de 60 u.m.

Recordad que la sociedad T posee el 90% de las acciones de S por un importe de 1.600 u.m. y que la eliminación I-PN en primera consolidación fue la siguiente:

Balance		D	H
	Capital (S)	2.000	
	Subvenciones de capital (S)	105	
	Resultados negativos		305
	Inversión en S		1.600
	Socios externos		180
	PyG (T)		20

Y en la cuenta de pérdidas y ganancias:

PyG		D	H
	Pérdidas y ganancias (T)	20	
Diferencia negativa de consolidación			20

Se pide: realizar la eliminación I-PN dos años después de la fecha de adquisición.

Solución

Paso 1: Determinar las reservas en sociedades consolidadas

En este caso, la sociedad dependiente S ha generado unas reservas desde la fecha de adquisición por importe de 200 u.m. Este incremento de reservas debe ser atribuido al grupo y a los socios externos:

- A reservas en sociedades consolidadas: 90% de 200 u.m. = **180 u.m.**
- A socios externos: 10% de 200 u.m. = **20 u.m.**

Paso 2: Valoración de los socios externos

Los socios externos poseen un 10% del capital de la sociedad S y, por tanto, debe atribuírseles un 10% del patrimonio neto.

A falta de la distribución del resultado el importe atribuible a los socios externos se configura de la forma siguiente:

Valoración socios externos (dos años después de la 1.ª consolidación) (sin considerar el resultado del ejercicio)	Importe (u.m.)
Parte proporcional del PN en 1.ª consolidación (10% de 1.800 u.m.)	180

Valoración socios externos (dos años después de la 1.ª consolidación) (sin considerar el resultado del ejercicio)	Importe (u.m.)
Incremento de reservas (10% de 200)	20
Total	200

El importe atribuible a los socios externos debe coincidir con el 10% del patrimonio neto de la sociedad S a la fecha de cierre del año 2 (después de la primera consolidación):

- PN al cierre del año 2, excluido el resultado del ejercicio: 2.000 u.m.
- Total PN: 2.000 u.m. → $\times 10\% = 200 \text{ u.m.}$

Paso 3: Eliminación I-PN

La eliminación I-PN quedaría:

Balance		D	H
	Capital (S)	2.000	
	Reservas (S)	200	
	Subvenciones de capital (S)	105	
	Resultados negativos		305
	Inversión en S		1.600
	Socios externos (180 + 20)		200
	Reservas en sociedades consolidadas		180
	Reservas (T)		20

Y la distribución del resultado de la sociedad S en balance y en PyG quedaría de la forma siguiente:

Balance		D	H
	PyG (S)	60	
	PyG grupo		54
Socios externos (por atribución PyG)			6

PyG		D	H
	PyG grupo	54	
	Socios externos (por atribución PyG)	6	
	PyG (S)		60

Notas:

- La partida "reservas (T)" por importe de 20 u.m. corresponde a la diferencia negativa surgida en primera consolidación. De acuerdo con el apartado 4 del artículo 26 de las NOFCAC el importe atribuido a esta diferencia debe reconocerse en la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada en el ejercicio de la adquisición.
En este supuesto, al encontrarnos dos años después, el importe originado en 1.ª consolidación con el concepto "reservas en sociedades consolidadas" no puede asignarse al resultado del ejercicio posterior y, en consecuencia, se atribuye a reservas del grupo (de la sociedad dominante).
- La partida de resultados negativos sigue ajustándose, ya que aún no se han eliminado del patrimonio neto.
- La partida de subvenciones de capital se sigue eliminando en su totalidad, ya que aún forma parte del patrimonio neto.
En el caso de que la subvención de capital hubiera disminuido su saldo (por transferencia a pérdidas y ganancias), el importe disminuido se ajustaría en el balance con un "debe" en PyG (por la parte transferida a PyG durante el ejercicio) y un "debe" en reservas (por la parte transferida en años anteriores).
- Para realizar la distribución del resultado de S hemos aplicado a su resultado de 60 el porcentaje de 90% correspondiente a la matriz (T) y el 10% correspondiente a los socios externos.

3.2.2. Caso 6. Reservas en sociedades consolidadas y subvenciones de capital y ajustes cambio de valor recibidos con posterioridad a la fecha de adquisición

Siguiendo con el caso 2 (expuesto en eliminación I-PN en primera consolidación), la sociedad dependiente F presenta al cierre del ejercicio X2 (31.12.X2) la siguiente situación patrimonial:

- Capital: 300 u.m. (no se ha modificado con relación a la fecha de adquisición)
- Reservas: 600 u.m.

- Subvención en capital: 50 u.m.
- Ajustes por cambio de valor: -20 u.m.
- Resultado del ejercicio X2: 60 u.m.
- Total patrimonio neto: 990 u.m.

Información complementaria:

- El valor razonable del terreno se sitúa a 31.12.X2 en 310 u.m. (presenta un incremento de valor de 10 u.m.).
- No se han producido transacciones intragrupo durante los ejercicios X1 y X2.
- El resultado de la sociedad B en el ejercicio X1 fue de 100 u.m. que se distribuyó totalmente a reservas.

Se pide: realizar la eliminación I-PN un año después de la fecha de adquisición.

Solución

Paso 1: Determinar las reservas en sociedades consolidadas

En este caso el incremento de reservas con relación a la primera consolidación es de 100 u.m. Este incremento de reservas debe ser atribuido al grupo y a los socios externos:

- A reservas en sociedades consolidadas: 70% de 100 u.m. = **70 u.m.**
- A socios externos: 30% de 100 u.m. = **30 u.m.**

Paso 2: Otras partidas de patrimonio neto (subvenciones, ajustes cambio valor, etc.)

Adicionalmente, la sociedad dependiente F presenta dos partidas específicas a considerar:

1) Saldo neto de subvenciones, donaciones y legados por importe de 50 u.m.

Se trata de subvenciones recibidas con posterioridad a la fecha de adquisición y, por tanto, deben ser atribuidas al grupo y a los socios externos en función del porcentaje de participación:

- Subvenciones atribuibles al grupo: 70% de 50 u.m. = **35 u.m.**
- A socios externos: 30% de 50 u.m. = **15 u.m.**

2) Saldos de ajustes por cambio de valor por importe de -20 u.m. (Se trata de una variación negativa de unos activos financieros de la categoría disponible para la venta originada con posterioridad a la fecha de adquisición.)

En este caso, el saldo negativo debe ser atribuido según participación al grupo y a los socios externos: Por tanto:

- Ajustes por cambio de valor "atribuible al grupo" 70% de -20 u.m. = **-14 u.m.**
- A socios externos: 30% de -20 u.m. = **-6 u.m.**

Paso 3: Otros temas a considerar

Asimismo hay que tener en cuenta dos temas adicionales:

- 1) No debe considerarse el incremento de valor del terreno respecto a su valor razonable en primera consolidación.
- 2) El resultado del ejercicio X2 se distribuye aparte.
- 3) Debe amortizarse el fondo de comercio (dos años, X1 y X2).

Paso 4: Valoración de los socios externos

Teniendo en cuenta lo comentado en pasos anteriores y, a falta de la distribución del resultado, el importe atribuible a los socios externos se configura de la forma siguiente:

Valoración socios externos a 31.12.X2 (sin considerar el resultado de X2)	Importe (u.m.)
Parte proporcional del PN en 1.ª consolidación (30% de 875 u.m.)	262,5
Incremento de reservas (30% de 100)	30,0
Parte atribuible a la subvención de capital	15,0
Parte atribuible al ajustes cambio valor	-6,0
Total	301,5

El importe atribuible a los socios externos debe coincidir con el 30% del patrimonio neto de la sociedad F a 31.12.X2, excluido el resultado del ejercicio e incorporando la diferencia de valor de los activos en primera consolidación con relación a su valor razonable:

- PN a 31.12.X2, excluido el resultado del ejercicio: $990 - 60 = 930$ u.m.
- Diferencia de valor en los activos en primera consolidación: 100 u.m. Efecto impositivo de la diferencia de valor de los activos: -25.

Total PN a considerar: $1.005 \text{ u.m.} \times 30\% = \mathbf{301,5 \text{ u.m.}}$

El patrimonio neto asciende a 1.005 (excluido el resultado del ejercicio) y se obtiene de:

- Capital: 300
- Reservas: 600
- Subvenciones: 50
- Ajustes cambio valor: -20
- Revalorización del activo: 100
- Efecto impositivo de la revalorización: -25

Paso 5: Eliminación I-PN

Y la eliminación I-PN a 31.12.X2 (a falta del efecto impositivo de la revalorización del terreno en primera consolidación) quedaría:

Balance		D	H
	Capital (F)	300	
Reservas (F)	600		
Subvenciones en capital (F)	50		
Fondo de comercio	87,5		
Terrenos	100		
Ajustes por cambio de valor			20
Inversión en F			700
Pasivo impuesto diferido (25% de 100)			25
Reservas en sociedades consolidadas (RSC)			70
Subvenciones en capital (grupo)			35
Ajustes por cambio valor (grupo)	14		
Socios externos			301,5

Recordad que en la consolidación posterior debe realizarse la amortización del fondo de comercio:

- amortización de dos ejercicios al 10% anual: uno con cargo a reservas y el ejercicio actual (X2) con cargo a PyG. Amortización anual del fondo de comercio: $87,5 \times 10\% = 8,75$.

Balance		D	H
	Reservas (M)	8,75	
PyG (M)	8,75		

Amortización acumulada del fondo de comercio		17,5
--	--	------

Y en la cuenta de PyG dotaremos la amortización del fondo de comercio del ejercicio actual:

PyG		D	H
	Dotación a la amortización del fondo de comercio	8,75	
	Amortización acumulada del fondo de comercio		8,75

Del resultado de esta eliminación se observa que en ella coexisten cuatro conceptos fundamentales:

1) **Eliminaciones de las partidas:** las partidas de patrimonio neto de la sociedad dependiente (F) y la inversión financiera que la sociedad dominante tiene sobre la dependiente.

2) **Alta de activos y ajustes de valoración:** alta del fondo de comercio existente en primera consolidación y amortización de ejercicios anteriores (con cargo a reservas de la dominante) y ajuste de valoración de los activos a fecha de adquisición.

3) Amortización del fondo de comercio al 10% anual con impacto en PyG de la sociedad dominante.

4) **Aparición de nuevas partidas por atribución de la variación de patrimonio neto:**

- Las RSC como atribución del incremento de reservas desde la primera consolidación.
- Ajustes por cambio de valor (grupo). Partida de patrimonio neto que ha aparecido con relación a la primera consolidación y que por la parte de porcentaje de participación debe atribuirse al grupo.

3.2.3. Caso 7. Incremento de la inversión

El grupo facilita la siguiente información:

- La sociedad X compró el 1.1.X1 el 70% de las acciones de Z por un importe de 380 u.m.

- En la fecha de adquisición el patrimonio neto de la sociedad Z estaba constituido por un capital de 400 u.m. y unas reservas de 100 u.m. En todos los valores del activo y pasivo de la sociedad Z su valor contable coincide con su valor de mercado.

De esta situación se desprende que en primera consolidación surgió un fondo de comercio de 30 u.m.

Cálculo de la diferencia de primera consolidación:

	Importe
Valor contable de la participación en Z	380
– Parte proporcional de PN (70% de 500)	–350
Fondo de comercio	30

El PN no ha sido objeto de ajuste, ya que en todos los activos y pasivos de la sociedad adquirida su valor contable coincide con el valor de mercado.

Como puede observarse, la sociedad X paga 30 u.m. por encima del valor del porcentaje del patrimonio neto. Esta diferencia, al no ser asignable a ningún activo en concreto, se atribuye a fondo de comercio.

Cálculo de la participación de los socios externos en patrimonio neto de la sociedad Z:

Socios externos SE (inicial) = (patrimonio neto + ajuste valor) × porcentaje de participación

$$SE = (500 + 0) \times 30\% = 150 \text{ u.m.}$$

Una vez calculados los elementos que intervienen en la consolidación inicial ya se puede formular el asiento de eliminación inversión-PN:

Balance		D	H
	Capital (Z)	400	
	Reservas (Z)	100	
	Fondo de comercio	30	
	Inversión en Z		380
	Socios externos		150

- Situación tres años después. A 1.01.X4 la situación patrimonial de la sociedad Z es la misma que a 1.01.X1, con la excepción de que las reservas han pasado de 100 u.m. a 800 u.m. (incremento de 700 u.m. con relación a la primera consolidación).

Por tanto, la distribución del incremento de reservas sería:

- A reservas en sociedades consolidadas (RSC) = $700 \times 70\% = 490$ u.m.
- Atribuible a socios externos SE = $700 \times 30\% = 210$ u.m.

Y el asiento de eliminación I-PN posterior (1.01.X4) sería:

		D	H
Balance	Capital (Z)	400	
	Reservas (Z)	800	
	Fondo de comercio	30	
	Inversión en Z		380
	Reservas en sociedades consolidadas (RSC)		490
	Socios externos (150 + 210)		360

Y la amortización del fondo de comercio (tres años): X1 a X3

		D	H
Balance	Reservas (X)	9	
	Amortización acumulada del fondo de comercio		9

Se pide: realizar el asiento de la eliminación I-PN si a principios del año X4 se dieran las circunstancias siguientes:

1) **Incremento de la inversión y de la participación.** A inicios del cuarto año (02.01.X4) la sociedad X compra un 10% adicional de las acciones de Z por un precio de coste de 160 u.m.

2) **Incremento de la inversión sin incremento de la participación.** A inicios del cuarto año (02.01.X4) la sociedad X suscribe 210 u.m. de una ampliación de capital de 300 u.m. por los derechos que le tocan (70%).

Solución

1) Incremento de la inversión y de la participación

En este caso nos encontramos con las siguientes circunstancias:

- La entidad dominante adquiere un 10% adicional de control: del 70% pasa al 80%
- Coste: 160 u.m.
- Patrimonio neto existente a 02.01.X4: 1.200 u.m.
- Valor proporcional del patrimonio neto: 10% de 1.200 = 120 u.m.

	Importe
Valor contable del incremento de la participación en Z	160
– Parte proporcional de PN (10% de 1.200)	–120
Diferencia	40

La diferencia obtenida en esta operación se considera una operación con títulos de patrimonio propio.

En este sentido, el artículo 29 de las NOFCAC indica que una vez obtenido el control, las operaciones posteriores que den lugar a la modificación de la participación en la sociedad dependiente, sin que, en caso de reducción, supongan una pérdida de control, se considerarán en las cuentas consolidadas como una operación con títulos de patrimonio propios. En consecuencia:

- No se modifica el fondo de comercio de consolidación obtenido en la primera consolidación.
- El ajuste necesario motivará una variación de reservas de la sociedad que aumenta su participación.

Por tanto:

- El fondo de comercio se mantiene en su valor neto contable: 30 valor original – 9 amortizaciones = 21.
- La diferencia surgida por el incremento de participación se ajusta contra una reducción de reservas de la sociedad dominante.
- Los socios externos pasan a tener un porcentaje de participación del 20%. Y su valor atribuible en el balance consolidado quedará en 240.

$$\text{SE: patrimonio neto} \times \% \text{ participación} \rightarrow 1.200 \times 20\% = \mathbf{240 \text{ u.m.}}$$

Adicionalmente se plantea el valor de las reservas en sociedades consolidadas. Este valor se sitúa en 490 u.m. (en fecha 01.01.X4).

Y el asiento de eliminación I-PN posterior (02.01.X4) sería:

Balance		D	H
	Capital (Z)	400	
	Reservas (Z)	800	
	Fondo de comercio	30	
	Reservas (X)	40	
	Inversión en Z (380 + 160)		540
	Reservas en sociedades consolidadas (RSC)		490
	Socios externos (20% de 1.200)		240

Y la amortización del fondo de comercio (tres años): X1 a X3

Balance		D	H
	Reservas (X)	9	
	Amortización acumulada del fondo de comercio		9

La variación negativa de reservas (X) y la partida de reservas en sociedades consolidadas figurarán agrupadas en el patrimonio neto del balance consolidado.

En la eliminación las exponemos de forma separada, ya que en la memoria consolidada deberá proporcionarse información sobre los movimientos de las partidas de reservas y el origen de las variaciones.

2) Incremento de la inversión sin incremento de la participación

En este caso nos encontramos con las siguientes circunstancias:

- La entidad dominante suscribe una ampliación de capital de 300 u.m. realizada por la entidad dependiente. La suscripción se realiza por los derechos que le tocan: $70\% \text{ de } 300 = 210 \text{ u.m.}$
- Patrimonio neto existente a 02.01.X4 después ampliación: 1.500 u.m. (480 + 800 + 300)

	Importe
Valor contable del incremento de la participación en Z	210
– Parte proporcional de PN (70% de 300)	–210

	Importe
Diferencia	0

En este supuesto, al suscribir los derechos pertinentes (la sociedad dominante mantiene el porcentaje de participación) no se origina ninguna diferencia. En consecuencia:

- El valor neto contable del fondo de comercio no se altera: sigue en 21 u.m.
- Los socios externos mantienen el porcentaje de participación, que es del 30%. Tened en cuenta que los socios externos han suscrito también el porcentaje de la ampliación que les correspondía (30%).

$$SE = 1.500 \times 30\% = 450 \text{ u.m.}$$

- Las reservas en sociedades consolidadas también se mantienen.

Y el asiento de eliminación I-PN posterior (02.01.X4) sería:

Balance		D	H
	Capital (Z)	700	
	Reservas (Z)	800	
	Fondo de comercio	30	
	Inversión en Z (380 + 210)		590
	Reservas en sociedades consolidadas (RSC)		490
	Socios externos (30% de 1.500)		450

Y la amortización del fondo de comercio (tres años): X1 a X3

Balance		D	H
	Reservas (X)	9	
	Amortización acumulada del fondo de comercio		9

3.2.4. Caso 8. Decremento de la inversión y de la participación

Partiendo de la situación patrimonial expuesta en el caso anterior (caso 7) en fecha de 01.01.X4 en la que los socios externos tenían el 30% de la participación y se habían generado unas reservas en sociedades consolidadas por importe de 490 u.m.

Asiento de eliminación I-PN posterior realizado (1.01.X4):

		D	H
Balance	Capital (Z)	400	
	Reservas (Z)	800	
	Fondo de comercio	30	
	Inversión en Z		380
	Reservas en sociedades consolidadas (RSC)		490
	Socios externos (150 + 210)		360

Se pide: realizar el asiento de la eliminación I-PN si a principios del año X4 se dieran las siguientes circunstancias:

1) Reducción de la inversión sin pérdida de control. A inicios del cuarto año (02.01.X4) la sociedad X vende una parte de su inversión financiera pasando a tener el 63% (un 10% del 70%) de las acciones de la sociedad Z (por tanto mantiene el control sobre la sociedad). El importe de la venta asciende a 130 u.m.

2) Venta total de las acciones. A inicios del cuarto año (02.01.X4) la sociedad X vende la totalidad de las acciones de la filial Z a terceros ajenos al grupo por un precio de 880 u.m.

En su contabilidad individual la entidad X ha efectuado el siguiente asiento:

	D	H
Bancos	880	
Inversión financiera en Z		380
Beneficios en activos financieros (76x)		500

Analizar cómo influye la venta de las acciones y la pérdida del control en la sociedad Z en la consolidación de X en el año X4.

3) Venta parcial de las acciones de la dependiente –con pérdida de control– y la sociedad pasa a ser asociada. A inicios del cuarto año (02.01.X4) la sociedad X vende el 60% de las acciones que poseía, pasando a tener una participación del 28%.

(Participación que hasta la fecha se ejercía con un control del 70% de las acciones – venta del 60% de las citadas acciones) = queda una participación del 28%

El precio de venta ha sido de 540 u.m. A partir de esta fecha la sociedad X tiene una participación sobre Z del 28% y esta entidad pasa a ser asociada a efectos de la elaboración de las cuentas anuales consolidadas.

En su contabilidad individual la entidad X ha efectuado el siguiente asiento:

	D	H
Bancos	540	
Inversión financiera en Z		228
Beneficios en activos financieros (76x)		312

La entidad tenía una inversión de 380:

- Parte vendida: 60% de las acciones que poseían:
 - Valor de coste (parte vendida) = 60% de 380 u.m. = 228 u.m.
 - Resultado de la operación a efectos individuales: $540 - 228 = 312$ u.m. (beneficios)
- Se mantiene: 40% de las acciones que se poseían:
 - 40% sobre un 70% queda una participación del 28%.
 - Valor de coste que se mantiene: 40% de 380 u.m. = 152 u.m.

Solución

1) Reducción de la inversión sin pérdida de control

A inicios del cuarto año (02.01.X4) la sociedad X vende una parte de su inversión financiera pasando a tener el 63% de las acciones de la sociedad Z (por tanto mantiene el control sobre la sociedad). El importe de la venta asciende a 130 u.m.

(Vende un 10% de las acciones que tenía de Z, un 10% del 70% por un precio de 130 u.m.)

La empresa X ha obtenido un beneficio de 92 u.m. por la venta de las acciones (este resultado figura en la cuenta de pérdidas y ganancias de X).

- Coste de las acciones vendidas: 10% de 380 u.m. = 38 u.m.
- Precio de venta: 130 u.m.
- Resultado por la venta: $130 - 38 = 92$ u.m.

En este caso nos encontramos con las siguientes circunstancias:

- La sociedad X vende un 10% del 70% por 130 u.m.
- Pasa a tener un 63%.
- La inversión queda: $380 - 10\% = 380 - 38 = 342$ u.m.

Paso 1: aspectos a considerar (fondo de comercio, RSC, resultado por la venta de las acciones):

a) Con relación al fondo de comercio y la atribución a los socios externos. Según el artículo 29 de las NOFCAC, el valor neto contable del fondo de comercio **no se modifica** y hay que tener en cuenta su atribución a los socios externos. En este sentido la letra d) del artículo 29 de las NOFCAC establece que, en estos casos, se incluya a los socios externos el porcentaje de participación en el fondo de comercio.

En este caso deberá atribuirse a los SE un 10% del valor neto contable del fondo de comercio existente en la fecha de la operación, ya que es el porcentaje que ha vendido la sociedad X sobre el total que tenía.

- El valor neto contable del fondo de comercio era de **21 u.m.**
- Los socios externos pasan a tener 37% de las acciones y su valor queda en 446,1 u.m.
 - 37% del patrimonio neto (1.200) = **444 u.m.**
 - + Atribución del valor neto contable del fondo de comercio inicial:
10% de 21 = **2,1 u.m.**

b) Sobre las reservas en sociedades consolidadas. Las RSC se reducen en el mismo porcentaje en que se ha reducido la inversión en relación (10%) y quedan en:

$$490\% - 10\% = 441 \text{ u.m. (reducción de 49 u.m.)}$$

c) Con relación al resultado por la venta de las acciones. Al mantener la sociedad X el control sobre Z, la operación se considera como operación con títulos de patrimonio propio. Por tanto, el beneficio o la pérdida reconocida en las

cuentas individuales debe eliminarse a efectos exclusivos de la consolidación, circunstancia que motivará un ajuste de reservas en la sociedad que reduce su participación.

Trasvase de resultados (PyG) a reservas: esto se produce ya que, a efectos consolidados, las acciones de F son consideradas como acciones propias y, por tanto, los resultados obtenidos de su venta (mientras se mantenga el control) deben inscribirse como reservas.

Paso 2: realización de los ajustes correspondientes

Asiento de eliminación I-PN posterior realizado (02.01.X4):

		D	H
Balance	Capital (Z)	400	
	Reservas (Z)	800	
	Fondo de comercio	30	
	AA fondo de comercio		9
	Reservas (X) (9 – 0,9)	8,1	
	Inversión en Z (380 – 38)		342
	Reservas en sociedades consolidadas (RSC)		441
	Socios externos (37% 1.200 + 2,1 u.m. valor neto contable del fondo comercio)		446,1

Las reservas de (X) disminuyen por el importe de la amortización del fondo de comercio (9 u.m.) menos la parte de la amortización del fondo de comercio inicial no atribuible a los socios externos (0,9 u.m.).

Ajuste del resultado obtenido por la venta de las acciones:

		D	H
Balance	PyG (X)	92	
	Reservas (X)		92

		D	H
PyG	Beneficios en venta de acciones, empresas del grupo (76x)	92	
	PyG (X)		92

Recordad que los beneficios por la venta de las acciones deben eliminarse y pasarse a reservas, ya que se trata de una operación con títulos de patrimonio propio. No se realizaría del mismo modo si la entidad M ya no mantuviera el control sobre la entidad F.

2) Venta total de las acciones

A inicios del cuarto año (02.01.X4) la sociedad X vende la totalidad de las acciones de la filial Z a terceros ajenos al grupo por un precio de 880 u.m.

De acuerdo con el enunciado, la sociedad X ya no posee ninguna participación en la sociedad Z. Por este motivo, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias de la sociedad Z ya no se incorporarán en el balance consolidado del grupo de la sociedad X.

En este caso, de acuerdo con las normas de consolidación, las cuentas anuales consolidadas del grupo de la sociedad X (en caso de que siga formulando cuentas anuales consolidadas) deberá reflejar en el ejercicio X4 el denominado **resultado por pérdida de control de una dependiente**. Esta partida figurará en el punto 12 de la cuenta de pérdidas y ganancias dentro del resultado de explotación.

Este resultado se refiere al resultado que subsiste después de practicar los ajustes al resultado de la citada operación debido a la existencia de reservas en sociedades consolidadas. Es decir, a efectos de la consolidación, si el grupo había generado RSC con relación a la empresa dependiente, el importe del beneficio por la venta de las acciones debe ajustarse con reservas.

Con la modificación de la norma sobre amortización del fondo de comercio (establecida a partir de 2016), se nos plantea la duda de si hay que restar a la RSC el importe de la amortización del fondo de comercio. En este sentido entendemos que la amortización del fondo de comercio ha disminuido las reservas del grupo, por tanto el importe amortizado (reservas de X por importe de 9 u.m.) de tres años del fondo de comercio debe tenerse en cuenta también en el cálculo.

Es decir, al comparar el resultado por pérdida de control compararemos la pérdida o el beneficio reconocido en las cuentas individuales en relación con las RSC generadas (disminuidas por el importe de la amortización del fondo de comercio que se haya realizado hasta la fecha).

Paso 1: cálculo del resultado por pérdida de control

	Importe
Beneficio reconocido en las cuentas individuales en la operación de venta de las acciones de Z	500

	Importe
– (RSC existentes a la fecha de venta – AA fondo comercio)	–(490 – 9)
Resultado por pérdida de control	19

Por tanto, la venta de las acciones de Z ha supuesto para el grupo un beneficio de 19 u.m. El resto, 481 u.m., correspondía a la parte proporcional de los beneficios obtenidos por la sociedad Z desde la fecha de adquisición (disminuidos por la amortización del fondo de comercio) y que no fueron distribuidos a la sociedad dominante. Este importe de 481 u.m. debe ser reconocido como reservas y no como resultado de PyG.

Paso 2: realización de los ajustes correspondientes

Ajuste del resultado obtenido por la venta de las acciones y reconocimiento del resultado por pérdida de control en una dependiente:

Balance		D	H
	PyG (X)	481	
Reservas (X)			481

PyG		D	H
	Beneficios en venta de acciones, empresas del grupo (76x)	500	
Resultado por pérdida de control de una sociedad dependiente			19
PyG (X)			481

Observad que el ajuste anula en el balance el resultado de la operación de venta vinculado al importe existente en la última consolidación a RSC (ajustado por la amortización del fondo de comercio), traspasando su importe a reservas.

Por otra parte, en la cuenta de pérdidas y ganancias se anula el resultado vinculado al importe de las RSC (ajustado por la amortización del fondo de comercio) y la diferencia se traspasa (reclasificación) a la partida **resultados por pérdida de control**.

Como resumen del caso planteado cuando se pierde el control sobre una sociedad dependiente (y se pasa a tener menos del 20%) debéis recordar:

- Las cuentas anuales de Z ya no se integran en las cuentas consolidadas del grupo X. Por tanto:

- Ya no deberá efectuarse la eliminación I-PN de M con relación a Z.
- No se suman activos ni pasivos.
- No aparece ningún fondo de comercio.
- No aparecen socios externos, dado que la empresa ya no forma parte del grupo.
- La parte del resultado (beneficio o pérdida) obtenido en la venta de las acciones que se corresponda con las RSC (ajustado por la amortización del fondo de comercio) generadas por la empresa dependiente deberá ajustarse como reservas. Este importe asciende a 481 u.m.
- En la cuenta de pérdidas y ganancias del grupo X aparecerá la cifra de 19 u.m. como resultado por pérdida de control. Se trata de la parte del resultado que subsiste después de ajustar el beneficio contra reservas.

3) Venta acciones empresas grupo a terceros con pérdida de control y la sociedad pasa a ser asociada

En este supuesto nos encontramos:

- A inicios del cuarto año (02.01.X4) la sociedad X vende el 60% de las acciones que poseía y pasa a tener una participación del 28%:

(Participación que hasta la fecha se ejercía con un control del 70% de las acciones – venta del 60% de las citadas acciones) = queda una participación del 28%

- El precio de venta ha sido de 540 u.m. A partir de esta fecha la sociedad X tiene una participación sobre Z del 28% y esta entidad pasa a ser asociada a efectos de la elaboración de las cuentas anuales consolidadas.

En su contabilidad individual la entidad X ha efectuado el asiento siguiente:

	D	H
Bancos	540	
Inversión financiera en Z		228
Beneficios en activos financieros (76x)		312

La entidad tenía una inversión de 380:

- Parte vendida: 60% de las acciones que se poseían
 - Valor de coste (parte vendida) = 60% de 380 u.m. = 228 u.m.
 - Resultado de la operación a efectos individuales: $540 - 228 = 312$ u.m. (beneficios)
- Se mantiene: 40% de las acciones que se poseían
 - 40% sobre un 70% queda una participación del 28%.
 - Valor de coste que se mantiene: 40% de 380 u.m. = 152 u.m.

Una vez analizados los datos de la operación debemos aplicar las normas establecidas en las letras b), c) y d) del artículo 31 de las NOFCAC.

En este sentido, las normas de consolidación establecen que cuando una sociedad pasa de dependiente a asociada deberá procederse de la forma siguiente:

- Para incorporarla en el proceso de consolidación se aplicará el procedimiento de puesta en equivalencia.
- Se considerará valor inicial de la citada participación el valor razonable de la participación retenida en la fecha de reclasificación.
- Se procederá como se indica en el apartado 2.3.3 punto 2) para calcular el **resultado por pérdida de control**.

En este caso:

Paso 1: Determinar el valor razonable de la participación retenida

Valor original de la participación retenida (que figura en el balance individual de M):

	Importe
Saldo inicial inversión financiera sobre Z	380
– Parte vendida (60% del valor inicial)	–228
Valor de la participación retenida (cuentas individuales de X)	152

El valor de la participación sobre Z que figura en el balance de X –participación retenida– y que asciende a 152 u.m. debe ser objeto de actualización a su valor razonable.

En este sentido, sabemos que:

- el 60% del coste inicial se ha vendido por un precio de 540 u.m.

Por tanto, para conocer el 40% que se mantiene (representa el 28% de participación en el capital de Z) debemos realizar una simple regla de tres:

$$60\% \rightarrow 540 \text{ u.m.}$$

$$40\% \rightarrow X$$

Despejando obtenemos que $X = 360$ (valor razonable de la participación retenida).

Este esquema puede realizarse también de la forma siguiente:

$$42\% \text{ del capital de Z} \rightarrow 540 \text{ u.m.}$$

$$28\% \text{ del capital de Z} \rightarrow X$$

Despejando obtenemos que $X = 360$ (valor razonable de la participación retenida). El mismo resultado que en el esquema anterior.

En consecuencia, el valor de la participación retenida, que figura contabilizado en el balance individual de la sociedad X por importe de 152 u.m., debe ajustarse en las cuentas consolidadas hasta 360 u.m. (**ajuste positivo de 208 u.m.**).

Paso 2: Establecer el resultado por pérdida de control

Hasta la fecha de venta parcial de las participaciones sobre Z, el grupo había registrado en sus cuentas consolidadas unas RSC por importe de 490 u.m. A este importe debemos restarle el importe de la amortización acumulada practicada hasta la fecha (9 u.m.) y que ha afectado a las reservas del grupo.

La entidad X ha vendido un 60% de la inversión que tenía sobre Z; por tanto:

$$(490 \text{ u.m.} - 9) = 481 \times 60\% = 288,6 \text{ u.m.}$$

En consecuencia:

- Los beneficios obtenidos por la venta, de importe 312 u.m., deberán ajustarse contra reservas por el importe de 288,6 u.m. Se trata de los beneficios generados por la sociedad Z mientras ha formado parte del grupo que no han sido distribuidos (ajustado por la amortización del fondo de comercio).

- La diferencia que subsiste se atribuirá como resultados por pérdida de control. Esta diferencia asciende a 23,4 u.m. (312 u.m. – 288,6 u.m.).

Paso 3: realización de los ajustes correspondientes

Por el ajuste del resultado y reconocimiento del resultado por pérdida de control:

Balance		D	H
	PyG (X)	288,6	
	Reservas (X)		288,6

PyG		D	H
	Beneficios en venta de acciones, empresas del grupo (76x)	312	
	Resultado por pérdida de control de una sociedad dependiente		23,4
	PyG (X)		288,6

Por la clasificación de la inversión financiera como participación puesta en equivalencia y su actualización del valor de la participación retenida:

Balance		D	H
	Participaciones puestas en equivalencia (152 + 208 = 360)	360	
	Inversión financiera en Z		152
	Reservas en sociedades puesta en equivalencia		208

Como resumen del caso planteado cuando se pierde el control sobre una sociedad dependiente y pasa a ser asociada (se mantiene una participación entre el 20% y el 50%) debéis recordar:

- Las cuentas anuales de Z ya no se integran en las cuentas consolidadas del grupo X mediante el método de integración global sino a través del procedimiento de puesta en equivalencia.
 - Ya no deberá efectuarse la eliminación I-PN de X con relación a Z.
 - No se suman activos ni pasivos.
 - No aparece ningún fondo de comercio.
 - No aparecen los socios externos.

- La parte del resultado (beneficio o pérdida) obtenido en la venta de las acciones que se corresponda con las RSC generadas por la empresa dependiente, ajustado por la amortización del fondo de comercio realizada hasta la fecha, deberá ajustarse como reservas. Este importe asciende a 288,6 u.m. (60% de 481 u.m.).
- En la cuenta de pérdidas y ganancias del grupo X aparecerá la cifra de 23,4 u.m. como resultado por pérdida de control. Se trata de la parte del resultado que subsiste después de ajustar el beneficio contra reservas.

Resumen

Este módulo se refiere a la eliminación más importante que tiene lugar en el proceso de consolidación, que es la **eliminación inversión patrimonio neto**. Y la vemos de momento para el caso del método de integración global. En el módulo "Método de integración proporcional" se ven los métodos de integración proporcional y puesta en equivalencia.

La eliminación inversión patrimonio neto elimina la participación de la sociedad dominante en la sociedad dependiente (participación financiera que figura en el activo de la sociedad dominante) y el patrimonio neto de la sociedad dependiente, ya que dichas sociedades han sido agregadas, por lo que sus activos y pasivos han sido agregados y por tanto es necesario llevar a cabo dicha eliminación para evitar que la información se duplique.

La eliminación inversión patrimonio neto implica dar varios pasos y hacer diferentes cálculos que varían sustancialmente según que estemos hablando del momento inicial o primera consolidación o de consolidaciones posteriores.

En el momento en que una sociedad adquiere una participación mayoritaria en otra y nace un grupo de empresas, si este no está exento según lo visto en el módulo "Introducción y conceptos fundamentales", dicho grupo deberá elaborar cuentas anuales consolidadas. Para ello lo primero que hará será calcular el fondo de comercio o diferencia de consolidación, como la diferencia entre el precio pagado por dicha participación y el valor de lo que ha adquirido, valorado a valor razonable. Una vez hemos calculado dicha diferencia, calcularemos también el valor de la participación de los socios externos, entendidos como los socios que poseen el capital de la sociedad dependiente que no está en manos de la sociedad dominante. Una vez calculadas ambas partidas, ya podremos proceder a efectuar la eliminación inversión patrimonio neto en un momento inicial.

En consolidaciones posteriores, es decir, que tienen lugar un año, dos o más después de la compra, aparece un nuevo concepto que es el de reservas en sociedades consolidadas, que se pueden definir como la parte correspondiente a la sociedad dominante de la variación en el patrimonio neto que haya sufrido la sociedad dependiente desde que tuvo lugar dicha compra mayoritaria de acciones. Cuando efectuemos la eliminación inversión patrimonio neto en un momento posterior, reflejaremos de nuevo la diferencia de consolidación que se originó en el momento de la compra, la participación de los socios externos y las reservas en sociedades consolidadas que se han generado desde la compra hasta el momento en que estemos consolidando.

En el módulo se trabajan también algunos casos particulares que nos podemos encontrar, como el de las adquisiciones por etapas, el de la sociedad dependiente que ya tenga en su balance un fondo de comercio individual o el de los incrementos y decrementos de inversión y situaciones de pérdida de control.